

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

FONDO NACIONAL DEL CAFÉ – FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
(Vigencia 2023)

CGR - CDSA No. 01011
DICIEMBRE DE 2024

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO NACIONAL DEL CAFÉ – FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor Delegado	Anwar Salim Daccarett Alvarado
Director de Vigilancia Fiscal	Diego Alberto Ospina Guzmán
Supervisor de auditoría	Fabian Leonardo Vanegas Peña
Líder de auditoría	Eddy Marcela Castro Pardo
Audidores	Silvia Alejandra Mancilla Lugo Nasser Enrique Yubran Mojica Marby Natalia Acosta Zafra María Camila Cuaran Guerrero Nathalia Catalina Pérez Pérez José Levy Ramírez García

TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.1.1 Objetivo general.....	6
2.1.2 Objetivos específicos.....	6
2.2 FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS.....	7
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	15
2.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	15
2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	17
2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS	18
2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO	19
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	20
3.1 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	20
Hallazgo 1. Compensaciones reclamos ventas de Café 2023 (A) (F) (D) ...	20
3.2 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2.	29
Hallazgo 2. Pagos contrato CN-2022-1706. (A).....	29
Hallazgo 3. Amparos pólizas de garantía Contrato NC-2023-0118 (A)	34
Hallazgo 4. Entrega estufas ecoeficientes - contrato CN-2023-1234. (A) (IP)	38
Hallazgo 5. Forma de pago comisión Contrato 0084 del 2023 (A)	45
Hallazgo 6. Supervisión y forma de pago contrato CN-2023-0315 (A).....	48
Hallazgo 7. Beneficiario de Garantías Contractuales. (A)	51
Hallazgo 8. Garantías Contractuales (A).....	55
Hallazgo 9. Liquidación de contratos (A).....	60
3.3 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3.	64
Hallazgo 10. Inconsistencias registros del Plan Operativo 2023 (A).....	65

Hallazgo 11. Plan Operativo 2023 Asistencia Técnica – Programa Gestión empresarial – Plan 2.000 Fincas (A)	70
Hallazgo 12. Actividades Grupales Manual de Extensión Rural – Plan Operativo 2023 (A)	72
3.4 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 4.	80
3.5 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 5.	82
Hallazgo 13. Acuerdos de cumplimiento para las ventas de café con entrega a futuro. (A).....	82
4 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	90

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
GERMÁN ALBERTO BAHAMÓN JARAMILLO
Gerente General
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Fondo Nacional del Café (FoNC)
Notificaciones@cafedecolombia.com
Bogotá, D. C.

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, realizó auditoría de cumplimiento a los procesos internos de la Federación Nacional de Cafeteros - FNC, como administrador del Fondo Nacional del Café – FoNC, sobre el cumplimiento del contrato de administración por parte de la Federación Nacional de Cafeteros, para la vigencia 2023 en las materias: contratación, recaudo de la cuota parafiscal, ingresos por venta de café, sostenibilidad ambiental, asistencia técnica, cumplimiento de los acuerdos suscritos con las diferentes cooperativas respecto a las entregas de café a futuro.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el cumplimiento del contrato de administración en las materias auditadas, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

Teniendo en cuenta el objetivo general, los resultados aquí detallados se refieren a las actividades y procesos adelantados por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, en las materias de contratación, recaudo de la cuota parafiscal, ingresos por venta de café, sostenibilidad ambiental, asistencia técnica, cumplimiento de los acuerdos suscritos con las diferentes cooperativas respecto a las entregas de café a futuro.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos al equipo de auditoría por la Federación Nacional de Cafeteros - FNC.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento; las respuestas fueron analizadas e incluidas en el informe, considerando la totalidad de los soportes allegados por el sujeto de control.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo general

Evaluar el cumplimiento del contrato de administración por parte de la Federación Nacional de Cafeteros en su calidad de administrador del Fondo Nacional del Café - FoNC, para la vigencia 2023 en las materias: contratación, recaudo de la cuota parafiscal, ingresos por venta de café, sostenibilidad ambiental, asistencia técnica, cumplimiento de los acuerdos suscritos con las diferentes cooperativas respecto a las entregas de café a futuro.

2.1.2 Objetivos específicos

- Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a los ingresos del FoNC producto de las cuotas parafiscales y las ventas de café, así como su destinación, presupuestación y contabilización para la vigencia 2023.
- Evaluar y conceptuar la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a la contratación suscrita para la vigencia 2023.

- Evaluar y conceptuar la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, en lo referente a los recursos destinados para la asistencia técnica.
- Evaluar la política, planes y estrategias adelantadas por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a la sostenibilidad ambiental cafetera.
- Hacer seguimiento al cumplimiento y el estado actual de los acuerdos suscritos con las diferentes cooperativas respecto a las entregas de café a futuro.

2.2 FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

CAPÍTULO V CONTRIBUCIONES PARAFISCALES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS

Artículo 29. Noción. Para los efectos de esta Ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo.

Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 30. Administración y Recaudo. La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Artículo 31. Destinación de los Recursos. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.
2. Adecuación de la producción y control sanitario.
3. Organización y desarrollo de la comercialización.
4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.
5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.
6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.

Artículo 32. Fondos Parafiscales Agropecuarios o Pesqueros. Los recursos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras y los patrimonios formados por éstos, constituirán Fondos especiales en las entidades administradoras, las cuales estarán obligadas a manejarlos en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de dichas entidades.

Artículo 33. Presupuesto de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros. La preparación, aprobación, ejecución, control, liquidación y actualización de los presupuestos generales de ingresos y gastos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, se sujetarán a los principios y normas contenidos en la ley que establezca la respectiva contribución parafiscal y en el contrato especial celebrado para su administración.

Las entidades administradoras elaborarán presupuestos anuales de ingresos y gastos, los cuales deberán ser aprobados por sus órganos directivos previstos en las normas legales y contractuales, con el voto favorable del ministro correspondiente o su delegado, según la ley; dicho voto favorable no implica obligaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación por estos conceptos.

Artículo 34. El Gobierno vigilará que las personas obligadas a pagar o recaudar contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras cumplan con su respectiva obligación. La ley que establezca cada contribución definirá las sanciones a que haya lugar.

Artículo 35. Todas las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras existentes con anterioridad a la vigencia de la Constitución Política de 1991, quedan sujetas a lo que ordena esta Ley, sin perjuicio de los derechos adquiridos y las disposiciones legales que los regulan y los contratos legalmente celebrados.

- Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

Artículo 3. Gestión fiscal. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o Fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

- Ley 788 de 2002. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO VI.

CONTRIBUCIÓN CAFETERA.

Artículo 63. La Contribución Cafetera. El artículo 19 de la Ley 9a. de 1991 quedará así:

“Artículo 19. Contribución cafetera. Inciso modificado por el artículo 25 de la Ley 1151 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Establézcase una

contribución cafetera, a cargo de los productores de café, destinada al Fondo Nacional del Café, con el propósito prioritario de mantener el ingreso cafetero de acuerdo a los objetivos previstos que dieron origen al citado Fondo. Cuando el precio representativo del café suave colombiano supere los 0.60 centavos de dólar por libra exportada (US\$0.60), la contribución máxima será de 6 centavos de dólar por libra (US\$0.06) de café suave colombiano que se exporte. En ningún caso la contribución será inferior a 2 ctvs de dólar por libra (US\$0.02) de café que se exporte.

- Ley 1151 de 2007. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

Artículo 25. El inciso 1o del artículo 63 de la Ley 788 de 2002 quedará así: “Establézcase una contribución cafetera, a cargo de los productores de café, destinada al Fondo Nacional del Café, con el propósito prioritario de mantener el ingreso cafetero de acuerdo a los objetivos previstos que dieron origen al citado Fondo. Cuando el precio representativo del café suave colombiano supere los 0.60 centavos de dólar por libra exportada (US\$0.60), la contribución máxima será de 6 centavos de dólar por libra (US\$0.06) de café suave colombiano que se exporte. En ningún caso la contribución será inferior a 2 ctvs de dólar por libra (US\$0.02) de café que se exporte.

- Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados

- Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 26. La Falta Disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la

incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y Omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

(...)

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

- DECRETO 125 DE 2003. POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 788 DE 2002.

Artículo 1°. Para determinar la contribución cafetera de los cafés procesados se multiplicará el valor de la contribución cafetera para café verde para ese mismo día, por el porcentaje que se indica a continuación, según sea el tipo de café procesado.

Tipo de porcentaje con relación al verde = 6 centavos de dólar por libra americana

- Verde descafeinado: 100% = 6 cvs
 - Tostado y Molido: 18% = 1,08 cvs
 - Soluble: 8% = 0,48 cvs
 - Extracto: 6% = 0,36 cvs
- DECRETO 1071 DE 2015- Decreto único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

PARTE 4- ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL. TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO 1. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL

- Artículo 2.4.1.1.2. Coordinación. (...) Los responsables de la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural establecerán por lo menos, mecanismos de coordinación entre: 6. Los Fondos Parafiscales.

CAPÍTULO 6 ACOMPAÑAMIENTO AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL.

Artículo 2.4.1.6.2. Asignación de Recursos. Para la asignación de recursos del componente de asistencia técnica y/o transferencia de tecnología en los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio de sus representantes en los órganos de Dirección de estos Fondos, velará por que la inversión se haga en coordinación con las Entidades Territoriales y las Entidades Prestadoras del Servicio. (Decreto 3199 de 2002, art. 19)

PARTE 10. FONDOS PARAFISCALES AGROPECUARIOS Y PESQUEROS.

Artículo 2.10.1.1.1. Auditoría Interna. La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes.

Artículo 2.10.2.3. Operaciones e Inversiones que pueden realizarse con recursos del Fondo. Las Entidades Administradoras de los Fondos Parafiscales podrán efectuar operaciones e inversiones a nombre de los mismos y con cargo a los recursos del Fondo, siempre y cuando se encuentren afectados a la finalidad que defina la ley para cada contribución parafiscal, esté previsto en el presupuesto de ingresos y gastos del correspondiente Fondo y aprobado por el respectivo órgano máximo de dirección. El resultado de tales operaciones sólo podrá afectar la contabilidad del respectivo Fondo Parafiscal.

Los activos que se adquieran con recursos de los Fondos Parafiscales deberán incorporarse a la cuenta especial de los mismos. (Decreto 2025 de 1996, art. 11)

- Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
- c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

- El Código Civil Colombiano

Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ 2022-2026 del 7 de julio de 2016. (vigente hasta 7 de julio de 2026). En este contrato se plasman las diferentes condiciones para la administración de la contribución cafetera, bienes inmuebles y la programación y ejecución presupuestal de la contribución parafiscal, las funciones del comité nacional de cafeteros, la destinación de los recursos y la habilitación del cobro de la transferencia fijada por la Ley 853 de 2003.
- RESOLUCIÓN No. 008 30/10/2000. Por la cual se adopta el estatuto de contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

- RESOLUCIÓN NO.009, 05/09/2019, "Por la cual se modifica la Resolución No 8 de 2000 a través de la cual "se adoptó el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros".
- RESOLUCIÓN NO. 057 DE 2001 Por la cual se reglamentan la ordenación del gasto, la compra y la contratación, el recibo y aceptación de bienes y servicios, la administración de inventarios, mermas y cambios de calidad, el retiro y el registro de diferencias inventarios y la venta de elementos de inventarios.
- Plan Operativo Asistencia Técnica vigencia 2023, aprobado mediante Acta Comité Nacional de Cafeteros No. 6 del 6 de diciembre de 2022.
- Manual de Extensión Rural FE-EX-D-0038 V.1. 28/Dic/2020
- FE-GV-S-0002, 1/11/2017, Versión 5. Subproceso Protocolizar Ventas.
- FE-GV-P-0007, 28/06/2021, Versión 7. Procedimiento Atención de Quejas o Reclamos de Clientes Café Verde y Tostado.
- FE-GV-S-0003, 22/08/2021, Versión 6. Subproceso Realizar Postventa.
- FE-PX-P-0003, 06/06/2022, Versión 1. Procedimiento Certificado de Repeso y Certificado de Calidad.
- FE-PX-P-0005, 06/06/2022, Versión 1. Procedimiento Liquidación, Recaudo y Facturación Contribución Cafetera.
- FE-GV-0001, 14/06/2022, Versión 13. Caracterizador de Proceso Gestionar Ventas.
- FE-GV-0001, 23/06/2023, Versión 14. Caracterizador de Proceso Gestionar Ventas.
- FE-GV-0001, 29/06/2023, Versión 15. Caracterizador de Proceso Gestionar Ventas.
- FE-BS-P-0008, 07/10/2022, Versión 9. Efectuar compras y contratación.
- FE-PX-S-0005, 27/06/2023, Versión 1. Controlar la exportación en Colombia.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De acuerdo con el objetivo general de la presente auditoria para evaluar el cumplimiento del contrato de administración en las materias: contratación, recaudo de la cuota parafiscal, ingresos por venta de café, sostenibilidad ambiental, asistencia técnica, cumplimiento de los acuerdos suscritos con las diferentes cooperativas respecto a las entregas de café a futuro, se emitirán conceptos, evaluación y seguimiento por cada uno de los objetivos específicos, así:

- Un concepto sobre la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a los ingresos del FoNC producto de las cuotas parafiscales y las ventas de café, así como su destinación, presupuestación y contabilización para la vigencia 2023.
- Un concepto la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a la contratación suscrita para la vigencia 2023 con recursos parafiscales.
- Un concepto a la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, en lo referente a los recursos destinados para la asistencia técnica.
- Una evaluación de la política, planes y estrategias adelantadas por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a la sostenibilidad ambiental cafetera.
- Seguimiento al cumplimiento y el estado actual de los acuerdos suscritos con las diferentes cooperativas respecto a las entregas de café a futuro.

2.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La identificación de riesgos de los criterios de evaluación definidos como significativos por el equipo auditor, así como el diseño de los controles aplicados por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, le permitió a la CGR orientar los criterios de evaluación para conceptuar sobre el cumplimiento de los objetivos de la auditoría así:

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control		6	1
B. Evaluación del riesgo		3	1
C. Sistemas de información y comunicación		5	1
D. Procedimientos y actividades de control		5	1,4
E. Supervisión y monitoreo		4	1,5
Puntaje total por componentes		1	
Ponderación		10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,118	
		Adecuado	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	13,000	13,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	13,000	23,000	1,769	70%	1,238
Calificación total del diseño y efectividad				1,438	
				Adecuado	

Calificación final del control interno		1,556
		Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

La evaluación de los componentes del control interno arrojó una calificación de 0,118 puntos que equivalen a **Adecuado**; a su vez, la evaluación para el diseño del control y su efectividad entregó un resultado de 1,438 puntos que lo ubica en el rango de **Adecuado** y la ponderación realizada junto con los componentes de control al finalizar la fase de ejecución, concluyó una calificación de 1,556 con rango de **Con deficiencias**.

Este resultado, se sustenta en la materialización de los riesgos que constituyen las deficiencias plasmadas como hallazgos que se presentan en este informe y que tienen relación principalmente con:

- Deficiencias en los controles por parte de la Gerencia Comercial de la Federación y de Almacafé en lo relacionado con las de ventas de café en el exterior que concluyeron en pagos de compensaciones con recursos parafiscales dados los incumplimientos con los clientes por calidad de taza, diferencias peso/cantidad, logística, documentación entre otras.

- En materia contractual se evidenciaron incumplimientos a las obligaciones contractuales, deficiencias en la supervisión y autorización de pagos, así como el no acatamiento de los lineamientos estipulados para liquidaciones contractuales y pólizas.
- En lo referente a la asistencia técnica, se evidenciaron inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos que dan cuenta de las prestaciones del servicio por parte de los extensionistas, soportabilidad de actividades y el no acatamiento de los estipulado en el Plan Operativo de Extensión Rural.
- Frente a los acuerdos suscritos con las cooperativas se evidenció un cumplimiento avanzado de los compromisos con las entregas de Café salvo las cosas puntales que se presentan en la observación 13.

2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que, en el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión de los recursos públicos en virtud del contrato de administración para las materias auditadas, la Federación Nacional de Cafeteros frente a los criterios relacionados, se emiten los siguientes conceptos:

Objetivo Específico 1. Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a los ingresos del FoNC producto de las cuotas parafiscales y las ventas de café, así como su destinación, presupuestación y contabilización para la vigencia 2023.

Concepto: **SIN RESERVA**

Objetivo Específico 2. Evaluar y conceptuar la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a la contratación suscrita para la vigencia 2023.

Concepto: **SIN RESERVA**

Objetivo Específico 3. Evaluar y conceptuar la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, en lo referente a los recursos destinados para la asistencia técnica.

Concepto: **SIN RESERVA**

Objetivo Específico 4. Evaluar la política, planes y estrategias adelantadas por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a la sostenibilidad ambiental cafetera.

La Federación Nacional de Cafeteros (FNC), como Administradora del Fondo Nacional del Café (FoNC), no asigna recursos de manera directa a la sostenibilidad ambiental cafetera. Sin embargo, este enfoque se integra de manera transversal a través del Servicio de Extensión Rural. Dicho servicio transfiere conocimientos a los caficultores mediante la asistencia técnica proporcionada por los extensionistas.

Objetivo Específico 5. Hacer seguimiento al cumplimiento y el estado actual de los acuerdos suscritos con las diferentes cooperativas respecto a las entregas de café a futuro.

La Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, suscribió diferentes acuerdos con las Cooperativas de Caficultores, en los cuales se celebraron negociaciones de café con entrega a futuro.

Como resultado del análisis realizado por la CGR, se determinó que, de la muestra seleccionada, a corte de 30 de junio de 2024, dichos acuerdos cumplieron con las respectivas entregas, salvo en los casos señalados en el hallazgo 14 “*Acuerdos de cumplimiento para las ventas de café con entrega a futuro*”, es decir, para las Cooperativas Líbano, Sevilla, Quindío y Tolima, se observó el incumplimiento a los compromisos pactados en las entregas de café.

Adicionalmente, no se evidencia que la Federación haya hecho efectivas las garantías pactadas, gestiones de cobros por las reposiciones de café, o acciones para mitigar los impactos por el incumplimiento de las cooperativas en las entregas de café en los tiempos estipulados en los acuerdos.

En este contexto y, en aras de fortalecer el cumplimiento y apoyar a las Cooperativas en sus entregas, la Federación manifestó en respuesta a la comunicación de lo observado por la CGR, la creación del programa “*Coseche y Cumpla*”, implementado a partir del 1 octubre al 31 de diciembre de 2024, que busca incentivar las entregas pendientes y promover el cumplimiento de los mismos.

2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República identificó las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría, así: trece (13) hallazgos administrativos de

los cuales uno (1) tiene presunta incidencia Fiscal en cuantía de 109.151,39 USD, uno (1) con presunta incidencia Disciplinaria y uno (1) con recomendación de Indagación Preliminar (I.P.).

2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG – ORG No. 0066 del 02 de abril de 2024.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos fabianl.vanegas@contraloria.gov.co y james.tunjano@cotraloria.gov.co.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C., **04-DICIEMBRE-2024**



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Diego Alberto Ospina Guzmán, director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Fabián Leonardo Vanegas Peña, Supervisor proceso auditor
Elaboró: Líder y Equipo Auditor
JAFC

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a los ingresos del FoNC producto de las cuotas parafiscales y las ventas de café, así como su destinación, presupuestación y contabilización para la vigencia 2023.

Con ocasión del presente objetivo, se evaluó la gestión de la Federación como administradora del Fondo Nacional del Café, respecto a los ingresos provenientes de la cuota parafiscal y las ventas de café, los cuales ascendieron a las cifras de \$337.138.311.287 y \$2.936.884.890.913, respectivamente.

En lo referente a las contribuciones parafiscales se observó que la Federación adelanta el proceso de recaudo en puerto con controles establecidos y eficientes respecto a los valores a liquidar y recaudar.

Ahora bien, frente a las ventas de café que realiza la Federación en representación del Fondo Nacional del Café, se observa que, para el año 2023, se determinaron ventas al exterior por un valor de \$1.995.924.598.902 reflejadas en 2.486 facturas, en las cuales, se observaron 158 reclamaciones por parte de clientes que arrojaron el pago de USD128 mil, es decir, el 0.03% del valor factura.

Producto del análisis referido se presentan los siguientes hallazgos:

Hallazgo 1. Compensaciones reclamos ventas de Café 2023 (A1) (F1) (D1)

Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: (...)

Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.”

Eficiencia: Hace referencia a la relación de medios y fines, que comprende obtener los máximos beneficios con los medios que se dispone.

Economía: Es la adecuada adquisición y asignación de los recursos humanos, físicos técnicos y naturales en los diferentes procesos para maximizar sus resultados (...)”.

Ley 610 del 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

“Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

(...)

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“Artículo 26. La falta disciplinaria. “Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por

cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. “Las faltas disciplinarias puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

(...)

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.”

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años.

“(...)

Cláusula séptima, Obligaciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (FNC) como administradora del Fondo. (...)

17) Comprar, almacenar, trillar, transformar, transportar, vender y demás actividades relacionadas con las operaciones comerciales de café en el interior del país y en el exterior.

Procedimiento atención de quejas o reclamos de clientes café verde y tostado - FE-GV-P-0007 - VERSIÓN: 7

“Ítem 1. Objetivo. Definir los controles, las tareas y responsables de la recepción, identificación, registro, tratamiento y seguimiento de las quejas, reclamos o comunicaciones de los clientes de la unidad de negocio comercialización de Café Verde y Tostado y de esta manera asegurar su gestión y respuesta.

(...)

Ítem 5. Contenido (...)

5. Direccionar la queja o reclamo

Descripción. Definir y direccionar al responsable de gestionar la trazabilidad de la queja o el reclamo desde el buzón FNCcustomer.service@cafedecolombia.com. Dicho responsable se selecciona teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo 1 de

este procedimiento (ver anexo 1. Matriz de Tipología de quejas o reclamos).

Responsable. Equipo Gestionar Ventas

6. Analizar la trazabilidad de la queja o reclamo

Descripción. Una vez recibida la información de trazabilidad por parte del responsable, se realiza el análisis de las causas de la queja o reclamo con el fin de buscar una alternativa de solución al cliente.

Responsable: Equipo Gestionar Ventas

7. Enviar la respuesta a la oficina y/o al cliente

Descripción. Notificar a la oficina del exterior y/o al cliente la aceptación o no de la queja o reclamo desde el buzón FNCcustomer.service@cafedecolombia.com En caso de ser aceptada, se definirá la manera de darle solución.

Responsable: Equipo Gestionar Ventas - Oficinas en el Exterior”

SUBPROCESO REALIZAR POSTVENTA - CÓDIGO: FE-GV-S-0003 -
22/Ago/2021. VERSIÓN: 6

*“Objeto. Establecer mecanismos de comunicación con los clientes con el fin de construir relaciones comerciales de largo plazo, que sean convenientes para ambas partes
(...)*

Actividad literal V. Analizar los resultados de percepción de los clientes

Descripción. A partir de la información de percepción de los clientes de la comercialización de café verde realizar análisis y definir las acciones a tomar de acuerdo estos resultados.

Responsable. Líder del proceso”

De acuerdo con la información reportada por la Federación en su calidad de Administrador del Fondo Nacional del Café en el documento Excel “*Reclamos 2023*” y las notas de crédito, se observó que, por concepto de compensaciones, se pagaron con recursos parafiscales, cincuenta y dos (52) reclamaciones de clientes en el proceso de ventas de café por valor de 109.151.39 USD, con ocasión de incumplimientos en las condiciones pactadas en la negociación comercial.

Las compensaciones y causales que dieron lugar a los pagos referidos con recursos parafiscales del Fondo Nacional del Café, se encuentran en la siguiente tabla:

Tabla 1. Pagos compensaciones ventas de café 2023

Núm.	Cliente	Causal	Valor USD
14915	STRAUSS COMMODITIES AG	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	1.183,65
14927	1300286 - NESTLE NESPRESSO S. A.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	1.892,69
14948	1301970 - EL ZORRO AZUL	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	159,77
14968	1300240 - RGC COFFEE INC	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	365,82
15008	1300260 - MITSUI & CO. LTD.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	84,33
15019	1300286 - NESTLE NESPRESSO S. A.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	4.926,03
15041	1300286 - NESTLE NESPRESSO S. A.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	1.174,53
15042	1300286 - NESTLE NESPRESSO S. A.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	2.161,53
15046	1300236 - STARBUCKS COFFEE TRADING COMPANY	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	188,87
15060	1300286 - NESTLE NESPRESSO S. A.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	899,41
15166	1300286 - NESTLE NESPRESSO S. A.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	531,47
15184	1300286 - NESTLE NESPRESSO S. A.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	1.225,33
15187	1300236 - STARBUCKS COFFEE TRADING COMPANY	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	156,75
15191	1300286 - NESTLE NESPRESSO S. A.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	1.001,16
15198	1300236 - STARBUCKS COFFEE TRADING COMPANY	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	367,48
15374	1300236 - STARBUCKS COFFEE TRADING COMPANY	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	350,93
15389	1300236 - STARBUCKS COFFEE TRADING COMPANY	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	205,72
15391	1300236 - STARBUCKS COFFEE TRADING COMPANY	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	306,44
15400	Marubeni	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	1.579,20
15424	1300260 - MITSUI & CO. LTD.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	2.235,96
15427	1301904 - SINOAGRI E-LINK WUHAN	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	190,65
15428	1301904 - SINOAGRI E-LINK WUHAN	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	129,83
15470	1300286 - NESTLE NESPRESSO S. A.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	787,81
15484	1301500 - G. BIJDENDIJK BV	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	234,62
15496	1300236 - STARBUCKS COFFEE TRADING COMPANY	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	102,86
15535	DEK DEUTSCHE EXTRAKT KAFFEE	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	1.375,29
15554	1302011 - ETC EXPORT TRADING COMPANY SA	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	372
15556	1300286 - NESTLE NESPRESSO S. A.	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	496,45
15559	1302016 - IMPERATOR SRL	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	123,04
15568	1300763 - SANDALJ TRADING CO. SPA	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	217,04
15569	1300349 - BERNHARD ROTHFOS GMBH	CO-ServicioDiferencia peso/cantidad	111,75
15123	1300236 - STARBUCKS COFFEE TRADING COMPANY	CO-Producto-Defectos en taza	423,97
15202	1300319 - ROTHFOS CORPORATION	CO-Producto-Defectos en taza	24.382,88
15205	VOLCAFE USA LLC	CO-Producto-Defectos en taza	3.395,08
15307	1300236 - STARBUCKS COFFEE TRADING COMPANY	CO-Producto-Defectos en taza	634,16
15499	1301610 - SHANGHAI FEJOY INDUSTRIAL	CO-Producto-Defectos en taza	849,34
15500	1301862 - ORIENT INTERNATIONAL BUSINESS	CO-Producto-Defectos en taza	848,77
15536	COFFEE AMERICA (USA). CORP	CO-Producto-Defectos en taza	4.602,36

Núm.	Cliente	Causal	Valor USD
15560	1301610 - SHANGHAI FEJOY INDUSTRIAL	CO-Producto-Defectos en taza	2.654,77
15588	1300236 - STARBUCKS COFFEE TRADING COMPANY	CO-Producto-Defectos en taza	440,72
15490	1302075 - ALPHA CHANCE INVESTMENTS LIMITED	CO-ServicioCondicionesLogisticas	358,49
15537	1300960 - BEIJING MILAN GOLD COFFEE CO., LTD	CO-ServicioCondicionesLogisticas	5.779,12
15538	1300960 - BEIJING MILAN GOLD COFFEE CO., LTD	CO-ServicioCondicionesLogisticas	1.596,00
14954	NESTRADO - UK	CO-ServicioCumplimientoenlaEntrega	108,34
15020	1300970 - NESTRADE SA - España	CO-ServicioCumplimientoenlaEntrega	650,32
15471	1300970 - NESTRADE SA	CO-ServicioCumplimientoenlaEntrega	866,36
15460	1300335 - LUIGI LAVAZZA S.P.A.	CO-Servicio Documentación	293,38
15483	1300476 - BLASER TRADING AG.	CO-ServicioDocumentación	3.114,00
15002	1301542 - NANJING ECO FARM TRADING CO., LTD.	CO-ProductoContaminación	848,77
15549	1300349 - BERNHARD ROTHFOS GMBH	CO-ProductoInfestación	14.369,13
15481	1301635 - GUANGZHOU INGE INTERNATIONAL	CO-ProductoVocación	15.418,08
15555	1300524 - INTERAMERICAN COFFEE GMBH	CO-ServicioFacturación	2.378,90
TOTAL COMPENSACION			109.151,39USD

Fuente: Respuesta FNC a A.C. FoNC AG8-1-004 Solicitud de Información No. 3.
Preparo Equipo Auditor.

Las circunstancias expuestas, se presentaron por deficiencias en el seguimiento y control en la cadena del proceso de ventas, logística y comercialización de café por parte de la Federación y Almacafé, situación que generó un posible daño fiscal por valor de 109.151,39 USD, al haberse pagado con recursos parafiscales las mencionadas compensaciones.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la entidad

La Federación Nacional de Cafeteros con oficio GCM24C03593 remite respuesta a las observaciones, la cual, por lo extenso de la misma, hará parte de los anexos del presente informe y para efectos de análisis, la CGR resume los argumentos de la siguiente manera:

La Federación pone de presente que las negociaciones de venta de café se rigen bajo condiciones de contratos de índole internacional, y que sus procesos y procedimientos se encuentran cobijados bajo el sistema de gestión calidad ISO 9001:2015.

De igual manera, se hace alusión a las particularidades y especificaciones del café, sus condiciones de transporte y en general los riesgos que se presentan en la operación comercial.

Finalmente, hace un análisis pormenorizado de las razones del pago de las diferentes compensaciones a los clientes, por tipologías, referencias y lotes.

Análisis de respuesta

Analizados los argumentos allegados por la Federación, la CGR, ratifica la observación como hallazgo, teniendo en cuenta que, los controles establecidos para cada una de las tipologías a las que hace alusión el equipo auditor, fueron deficientes y no acordes a los valores que se pagan para el efecto por el Fondo Nacional del Café.

La CGR, tiene que claro que las condiciones comerciales en la actividad de la venta del café se rige bajo los mandatos de los contratos internacionales referidos en la respuesta por la Federación y, cuyas exigencias, son rigurosas de cara al cumplimiento de las partes en sus obligaciones, sin embargo, ello no puede ser excusa para que los procedimientos y controles establecidos en las actividades de comercialización, calidad y peso, no sean igual de exigentes, máxime cuando estas se sufragan con recursos parafiscales.

Así las cosas, si bien la Federación allegó los soportes de las justificaciones que dieron lugar a las referidas compensaciones, los cuales, en su momento, ante solicitud del equipo auditor, no fueron allegados, lo cierto y concreto es que los reclamos de los clientes externos, fueron reconocidos y pagados por fallas de los procesos vinculados a la comercialización, ventas, logística a cargo de la federación y Almacafé.

En lo referente a los reclamos por tipología de “*Diferencia de peso/cantidad*”, y “*defectos en taza*”, no se aceptan los argumentos y justificaciones por cuanto el Fondo Nacional del Café, paga a Almacafé para que las mencionadas actividades se surtan de conformidad con las especificaciones y necesidades de los clientes, de tal forma que, al haberse sufragado sumas de dinero por diferencias en dichos conceptos, se ratifican las fallas en la labor logística y técnica por parte de Almacafé y la Federación, lo cual, a la postre, condujo a la aceptación de la reclamación de los clientes y el pago de la misma con recursos parafiscales.

Frente a los reclamos por tipología “*Contenido de humedad*”, la CGR, retira del hallazgo lo referente a dicho concepto al considerar que es un factor no susceptible de control por parte de la Federación dadas las condiciones externas a las que se expone el producto, en especial, las relacionadas con condiciones climatológicas que podrían contribuir a la variación de la calidad del café.

En lo que se refiere a la tipología de “*condiciones logísticas*”, la CGR retira del hallazgo lo referido a dicho concepto, por cuanto se pudo establecer de los soportes

y argumentos allegados por la Federación que, al incumplirse las condiciones pactadas para los embarques, lo que procedió fue una devolución de dineros previamente cobrados con la venta.

Por otra parte, frente al Reclamo por saco mojado, referencia 15490, en el lote 13496, no se aceptan los argumentos por cuanto si bien, la afectación pudo haberse producido en el tránsito del café, la Federación acepta que no adelantó la reclamación ante la aseguradora, pese que estaban dadas las condiciones para cubrir el riesgo materializado, y se decide autónomamente afectar los recursos parafiscales.

Es de recordar que, las pólizas de seguros precisamente amparan riesgos y coberturas en caso de presentarse siniestros para no afectar los recursos parafiscales, situación que se presentó en este evento.

La Federación sobre el particular no allegó los soportes que acreditaran lo dicho respecto a los costos superiores por afectaciones de pólizas y/o renovaciones frente a los pagos realizados con recursos parafiscales.

De igual forma, no se evidencian los estudios y/o análisis adelantados referidos a las decisiones de afectación de pólizas para ciertas causales y reclamaciones. Para la CGR, no hay claridad respecto al factor que determinó las reclamaciones ante las aseguradoras y las afectaciones de las pólizas de garantías, esto por cuanto no hay homogeneidad en las acciones y justificaciones.

En lo referente al reclamo del lote **10696**, Ref. 15537, no se acogen los argumentos toda vez que, si bien se elevó reclamación ante la aseguradora, este fue negativo y no se observa que se haya recurrido dicha decisión. La Federación decidió autónomamente pagar la compensación con recursos parafiscales, sin esperar las resultas definitivas de la reclamación.

Frente a lo expuesto para el Lote **13544**, Ref. 15538, no se acogen los argumentos por cuanto la Federación decidió afectar los recursos parafiscales sin esperar las resultas de la reclamación administrativa ante la aseguradora.

En lo concerniente a los reclamos por tipología “*Cumplimiento en la entrega*” no se aceptan los argumentos dado que la Federación conocía de manera anticipada las condiciones para el cumplimiento en las entregas, así que esgrimir congestiones en las trilladoras y cupos en las navieras no justifica los pagos referidos, máxime cuando el grupo ventas y comercialización realizan actividades para mitigar dichos escenarios.

Para los pagos realizados por Reclamos de tipología “*Documentación*” referencia 15118, se retira del hallazgo por cuanto se descontó del valor de la venta la prima orgánica dado que el cliente aprobó la entrega como café convencional.

Para las referencias **15460** y **15483**, no se acogen los argumentos esgrimidos por cuanto la misma entidad acepta que las reclamaciones y pagos obedecieron al no envío oportuno de la certificación, circunstancia que es atribuible netamente a la Federación por no contemplar los tiempos para dicha actividad.

En lo referente a los reclamos por tipología “*Defectos Físicos*” se validan los argumentos y se retira del hallazgo por cuanto según los soportes, en efecto, se pagó por el cliente lo que se recibió y no comportó giros adicionales de recursos por parte del Fondo.

Frente a los reclamos por tipología “*Contaminación*” no se acogen los argumentos por cuanto como bien lo manifiesta la Federación en el control adelantado por Almacafé no se evidenciaron vestigios de contaminación, por lo que sería un hecho atribuible al operador logístico que no sería susceptible el pago de la compensación con recursos parafiscales. La entidad, no allegó soportes de la investigación o reclamación ante la aseguradora.

Reclamos por tipología “*Infestación*”. No se acogen los argumentos por cuanto como bien lo menciona la Federación en el control adelantado por Almacafé, no se evidenciaron vestigios de infestación, por lo que sería un hecho atribuible al operador logístico que no sería susceptible el pago de la compensación con recursos parafiscales. La entidad, no allegó soportes de la investigación o reclamación ante la aseguradora.

Reclamos por tipología “*Vocación*”. No se acogen los argumentos por cuanto como bien lo manifiesta la Federación en el control adelantado por Almacafé no se evidenciaron diferencias en la calidad del producto, por lo que sería un hecho atribuible al operador logístico que no sería susceptible el pago de la compensación con recursos parafiscales. La entidad, no allegó soportes de la investigación o reclamación ante la aseguradora.

Reclamos por tipología “*Facturación*”. No se acogen los argumentos por cuanto la entidad mencionó que se trató de un error en la facturación atribuible al área encargada de dicha obligación, lo que cual ratifica una falla en el control de la operación de la venta. La justificación no presenta soportes de la investigación o reclamación ante la aseguradora.

Por lo anterior, y dado el análisis realizado por la CGR a cada uno de los argumentos esgrimidos por la Federación a cuanto, a tipología y lotes, se ratifica la observación

como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, retirando de la cuantificación del daño, aquellas tipologías que no comportaron pagos de recursos parafiscales o ser atribuido netamente a factores externos ajenos, no susceptibles de control por parte de la Federación.

Así las cosas, se ratifica el hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de 109.151,39 USD.

3.2 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar y conceptuar la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a la contratación suscrita para la vigencia 2023.

Para la vigencia 2023, la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, suscribió 729 contratos, por valor \$255.634.649.330. La CGR, realizó el análisis y se verificación al cumplimiento de los contratos y/o convenios asignados, en concordancia con las normas que les aplican, mediante el análisis de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, con énfasis en: estudios previos, contratista idóneo, cumplimiento de las garantías y requisitos contractuales, soporte documentos, destinación de recursos, verificación del bien o el servicio entregado, pagos, liquidación de los contratos.

En virtud de lo anterior y, como resultado del ejercicio del control fiscal la CGR evidenció deficiencias en el control y seguimiento por parte de la supervisión, circunstancia que generó incumplimiento en algunas de las obligaciones contractuales tales como: términos de suscripción de las pólizas de garantía y liquidación, beneficiario de las pólizas y condición de pago.

En ese sentido, se generaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 2. Pagos contrato CN-2022-1706. (A2)

Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*

(...)

d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

(...)

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El Código Civil Colombiano en su artículo 1602 dispone:

“Artículo 1602 Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años.

“Cláusula Séptima. Obligaciones de la federación como administradora del Fondo Nacional del Café. La FEDERACION, como administradora del FONDO, tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

31) Llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos autorizados por leyes nacionales e internacionales, conducentes al logro de los objetivos y políticas del FONDO y al desarrollo de sus actividades y servicios, de conformidad con las autorizaciones correspondientes.

Resolución No.008 de 2000. Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

“Artículo 50. DE LA EJECUCION. (...)

Al responsable del Área interesada corresponde velar por que se cumplan cabalmente con todas las obligaciones del contrato, en particular la recepción del bien o servicio. Para el efecto hará evaluación periódica del desarrollo de los contratos en su área.

Es competencia del Área interesada solicitar y coordinar el cobro o pago de las obligaciones nacidas en el contrato o de su incumplimiento, según los procedimientos correspondientes; promover el trámite para las modificaciones y prorrogas, en este último caso, con antelación de un mes a la fecha del vencimiento del contrato, elaborar el Acta de liquidación del contrato, dentro de los 90 días siguientes a su terminación y remitirla al Área Jurídica respectiva.

CIRCULAR FNC No. GAF21I00004 del 23 de abril de 2021 - SUPERVISORES DE CONTRATOS – Designación, Funciones y Obligaciones, entre otras.

(...)

12) Ordenar los pagos a que haya lugar, exigiendo y verificando para cada uno de estos la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el sistema integral de seguridad social en salud, pensiones, riesgos

laborales y parafiscales aplicables (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o Piso de protección social cuando a ello hubiere lugar.

22) Las demás señaladas en el respectivo contrato o afines al ejercicio de su función en ese tipo de contratos.

FE-BS-P 0008. 7/Oct/2022. V.9 - Procedimiento EFECTUAR COMPRAS Y CONTRATACIÓN.

“Actividad 5. Supervisar la ejecución del Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio

Tarea. El Supervisor del Contrato debe asegurar el cumplimiento del objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, el pago, los aspectos ambientales y de seguridad y salud que apliquen y los demás que se estipulan en el contrato, orden de compra u orden de servicio.

Si al verificar el bien o el servicio recibido estos no cumplen con lo estipulado en el contrato, orden de compra o de servicio, proceda de acuerdo con lo pactado en tales formas contractuales.

Contrato CN-2022-1706, suscrito el 30 de diciembre de 2022, entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café, Buencafé y Almacenes generales de depósito de Café S.A Almacafé, cuyo objeto es *“Almacafé prestará al cliente el servicio logístico de bodegaje general, recepción, custodia y conservación de mercancía en la sucursal de Almacafé Pereira, ubicada en la Av. 30 de agosto #83-17, para material de empaque (en adelante Mercancía). (...)”*, por valor final de \$759.505.000 más IVA, con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2023.

Analizado el expediente del contrato CN-2022-1706 y, verificados los soportes de los pagos remitidos por la entidad, se evidenció que para el pago No 12 de la factura No. HS2100222285 del 15 de diciembre de 2023, se allegó la orden de compra 4900270132 para un servicio logístico de almacenamiento (en este caso para el cliente Procafecol), por valor de \$15.103.580, referente a una obligación contractual diferente al contrato en mención y sin relación con las obligaciones contractuales estipuladas en este.

La circunstancia expuesta, se presentó por deficiencias en el seguimiento, vigilancia y control del contrato por parte de la supervisión a cargo de Buencafé, al aprobar el pago de facturas que incluyen prestaciones de servicio de contratos diferentes, lo que genera incertidumbre respecto a los soportes que dan cuenta de la ejecución del contrato.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

La Federación Nacional de Cafeteros en correo electrónico del 6 de noviembre de 2024 con oficio GCM24C03550 remite respuesta así:

*“R/ El valor relacionado en el cuadro como pago No. 12 por valor de **\$80.446.174** (incluido IVA) corresponde a la factura No. HS2100222285 de diciembre 15 de 2023. Esta factura incluye la prestación de dos (2) servicios diferentes:*

*- Uno corresponde al contrato del asunto CN-2022-1706 (orden de servicio en SAP 4900231066) por valor de **\$65,342,592 incluido IVA.***

*- El otro corresponde a una orden de servicio con número en SAP 4900270132, para la prestación de un servicio logístico diferente al contrato, por valor de **\$15,103,582 incluido IVA.** Se anexa orden de servicio (...)*

*Se adjunta imagen de SAP y el documento de aceptación del servicio en SAP para cada una de las órdenes de servicio descritas (4900231066- CN 2023-1706 y 4900270132), valores antes de IVA.
(...)*

*Así mismo, se adjunta imagen de SAP y el documento de la contabilización en SAP de la factura con cargo a las dos órdenes de servicio (4900231066- CN 2023-1706 y 4900270132), valores antes de IVA.
(...)*

Así las cosas, se solicita respetuosamente a la CGR retirar la observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en tanto no hay daño fiscal por valor de \$15.103.580, ya que el pago (#12) generado por valor \$80.446.174 no corresponde en su integridad al contrato CN-2022-1706 y que por ende se haya realizado un pago por mayor valor.

Este pago como se indicó corresponde a dos servicios diferentes: uno corresponde al contrato CN-2022-1706 (orden de servicio en SAP 4900231066) por valor de \$65,342,592 incluido IVA y el otro pago correspondiente a la orden de servicio 4900270132, para un servicio logístico de almacenamiento de un cliente (en este caso Procafecol) por valor de \$15,103,582 incluido IVA.

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta remitida por la FNC como administradora del FoNC y una vez verificados los soportes para el pago No 12 de la factura No. HS2100222285 de diciembre 15 de 2023, para un servicio logístico de almacenamiento de un cliente (en este caso Procafecol), por valor de \$15.103.580, se corroboró que dicho pago no está relacionado con las obligaciones contractuales del contrato CN-2022-1706.

En virtud de lo anterior y dado que, la entidad acepta la circunstancia expuesta se valida la observación como hallazgo administrativo para acción de mejoramiento eliminando la incidencia fiscal y disciplinaria.

Hallazgo 3. Amparos pólizas de garantía Contrato NC-2023-0118 (A3)

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años.

“(…)

Cláusula Séptima. Obligaciones de la federación como administradora del Fondo Nacional del Café. La FEDERACION, como administradora del FONDO, tendrá las siguientes obligaciones:

(…)

31) Llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos autorizados por leyes nacionales e internacionales, conducentes al logro de los objetivos y políticas del FONDO y al desarrollo de sus actividades y servicios, de conformidad con las autorizaciones correspondientes.

Resolución No.008 de 2000. Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

“(…)

Artículo 44. DE LAS GARANTIAS. En los contratos se pactará la obligación del contratista de constituir garantías personales, bancarias o de compañía de seguro, cuando se requiere amparar a la Federación Nacional de Cafeteros de alguno o algunos de los siguientes eventos, en los montos y por las vigencias que correspondan a la naturaleza del contrato y del riesgo protegido.

- 1. Cumplimiento del contrato*
- 2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.*
- 3. Manejo y buena inversión del anticipo.*
- 4. Estabilidad de la obra.*
- 5. Responsabilidad civil Extracontractual.*

6. *Otros riesgos a criterio de la Gerencia Administrativa o la Dirección Ejecutiva de los Comités de Departamentales de Cafeteros.*

Artículo 50. DE LA EJECUCION. (...)

Al responsable del Área interesada corresponde velar por que se cumplan cabalmente con todas las obligaciones del contrato, en particular la recepción del bien o servicio. Para el efecto hará evaluación periódica del desarrollo de los contratos en su área.

Es competencia del Área interesada solicitar y coordinar el cobro o pago de las obligaciones nacidas en el contrato o de su incumplimiento, según los procedimientos correspondientes; promover el trámite para las modificaciones y prorrogas, en este último caso, con antelación de un mes a la fecha del vencimiento del contrato, elaborar el Acta de liquidación del contrato, dentro de los 90 días siguientes a su terminación y remitirla al Área Jurídica respectiva.

CIRCULAR FNC No. GAF21I00004 del 23 de abril de 2021 - SUPERVISORES DE CONTRATOS – Designación, Funciones y Obligaciones, entre otras.

(...)

2) Según la naturaleza del contrato o convenio, elaborar y/o conocer los estudios previos, términos de referencia -si los hubiere- la propuesta del Contratista y la póliza que ampara el respectivo contrato.

4) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones contratadas.

9) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar al Proceso/Área, o a quien haga sus veces, cualquier situación irregular a fin de que se adopten los correctivos a que hubiera lugar.

22) Las demás señaladas en el respectivo contrato o afines al ejercicio de su función en ese tipo de contratos.

FE-BS-P 0008. 7/Oct/2022. V.9 - Procedimiento EFECTUAR COMPRAS Y CONTRATACIÓN.

“Actividad 3. Elaborar y celebrar contrato

El Director Jurídico o Responsable del proceso jurídico asigna el abogado responsable del contrato para que éste lo elabore.

El abogado elabora el contrato. Se continúa el proceso hasta la legalización del mismo. Utilice el FE-BS-I-0151 Instructivo para el Registro de Información en el Aplicativo de Contratación Neón

- *Requisitos de contratación establecidos en las resoluciones y circulares reglamentarias*
- *Requisitos de sustancias controladas - Instructivo FE-BS-I-0206*
- *Requisitos ambientales - (Anexo No. 01 -- Solo aplica a Cenicafé)*
- *Requisitos de seguridad y salud en el trabajo - (FE-GH-F-0094 Lista de verificación requisitos SST para proveedores y contratistas)*
- *Requisitos para compras de SST - (FE-GH-D-0008 Requisitos de SST para compras) FE-GH-D-0008 Requisitos de SST para Compras.*

Responsable: director Jurídico o responsable del proceso Jurídico, o responsable de la actividad en cada dependencia.

Contrato NC-2023-0118, cuyo objeto es “El Contratista se obliga con la Federación a realizar las actividades asociadas a los montajes eléctricos, control y comunicaciones de proyectos industriales de Buencafé (incluyendo insumos y materiales), conforme a las especificaciones, cumpliendo con el RETIE y características indicadas en la invitación privada, oferta comercial con sus anexos y planos, documentos que hacen parte del Contrato y que el Contratista manifiesta conocer y cumplir”.

(...)

“Clausula 7. Obligaciones del contratista

12. Constituir y mantener vigente las garantías, durante el termino previsto en este contrato o sus prórrogas y adicionar su valor cuando a ello hubiera lugar.

Clausula 10. Garantías. El Contratista se compromete a constituir a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café, las garantías que se detallan a continuación, con una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces, en la cual figure como asegurado y beneficiario la Federación. Dichas garantías, al igual que las constancias de pago de las primas, deberán ser aprobadas por la Federación.

(...)

3. Una póliza de responsabilidad civil profesional (ingenieros y arquitectos) por valor asegurado no inferior a 1400 salarios mínimos mensuales vigentes por la duración del contrato.

(...)

Parágrafo tercero: las garantías deberán presentarse a la Federación como requisito indispensable para la ejecución del contrato. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será a cargo exclusivo del contratista.

Analizado el expediente documental del contrato CN-2023-0118, la CGR, no evidenció la póliza de la garantía de responsabilidad civil profesional establecida en la cláusula 10, por valor de 1.400 S.M.L.M.V.

Lo anterior circunstancia, se presenta por deficiencias en los controles y seguimiento por parte del área jurídica y de la supervisión del contrato, en cabeza del coordinador de ingeniería de Buencafé, al no exigir el cumplimiento del clausulado contractual, situación que genera riesgos en la cobertura de los amparos establecidos en caso de los diseños (planos unifilares) para el cumplimiento de la Norma RETIE.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

La Federación Nacional de Cafeteros con oficio GCM24C03550 remite respuesta a lo observado así:

“Se solicitó para este contrato la constitución de las siguientes pólizas:

Cláusula 10. Garantías. El Contratista se compromete a constituir a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café, las garantías que se detallan a continuación, con una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces, en la cual figure como asegurado y beneficiario la Federación. Dichas garantías, al igual que las constancias de pago de las primas, deberán ser aprobadas por la Federación.

(...)

3. Una póliza de responsabilidad civil profesional (ingenieros y arquitectos) por valor asegurado no inferior a 1400 salarios mínimos mensuales vigentes por la duración del contrato.

Frente a esta última póliza (#3), la aseguradora señaló que no era posible expedirla, en tanto la misma tiene un alcance limitado a algunos objetos y no cubría las

actividades desarrolladas en este contrato; cubre diseños eléctricos más no montajes eléctricos. En este orden de ideas al no cubrir el objeto contractual para el cual habíamos solicitado la póliza, no la podíamos exigir al contratista. Se anexan soportes. (...)

Análisis de respuesta

Evaluada la respuesta y soportes suministrados por la Federación Nacional de Cafeteros, se evidenciaron correos electrónicos donde la aseguradora manifestó que no se podía expedir la misma ya que no cubría todas las actividades del objeto contractual, salvo diseños eléctricos.

Sin embargo, como en el alcance del contrato se encontraban los diseños o planos unifilares debió cubrirse el respectivo riesgo, circunstancia que fue corroborada por la misma entidad cuando señala *“en tanto la misma tiene un alcance limitado a algunos objetos y no cubriría las actividades desarrolladas en este contrato; cubre diseños eléctricos más no montajes eléctricos”*.

De igual forma, no se evidenció documento por parte de la entidad donde se establezca modificación a la cláusula contractual, razón por la cual se ratifica el hallazgo.

Hallazgo 4. Entrega estufas ecoeficientes - contrato CN-2023-1234. (A4) (IP.1)

Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

(...)

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

“Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables. podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El Código Civil Colombiano en su artículo 1602 dispone:

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Resolución No.008 de 2000. Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

“Artículo 50. DE LA EJECUCIÓN.

(...)

Al responsable del Área interesada corresponde velar por que se cumplan cabalmente con todas las obligaciones del contrato, en particular la recepción del bien o servicio. Para el efecto hará evaluación periódica del desarrollo de los contratos en su área.”

Circular Federación Nacional de Cafeteros No. GAF21I00004 del 23 de abril de 2021 - SUPERVISORES DE CONTRATOS – Designación, Funciones y Obligaciones, entre otras.

(...)

“SUPERVISIÓN

En términos generales, los Supervisores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos asignados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y -como consecuencia de ello- están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de éstos y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto

contratado. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás funciones que les atribuyen las resoluciones internas de contratación.

Se sugiere que todos los contratos tengan un “Supervisor”, el cual debe ser un trabajador del Proceso/Área que solicitó la elaboración del respectivo contrato, quienes -por ser las personas idóneas- conocen el objeto del mismo y la forma en que deberá ser ejecutado por el contratista.

(...)

El Supervisor debe estar permanentemente informado sobre el estado de ejecución del contrato, debe recibir o requerir los informes periódicos que se hayan pactado

con el Contratista y debe autorizar el pago de las cuentas de cobro o facturas, según sea el caso.

De presentarse algún inconveniente de carácter técnico, debe ser el competente para llegar a acuerdos y autorizar modificaciones en las especificaciones y compromisos pactados en el contrato, los cuales deben quedar escritos en un Acta suscrita por las partes y tener claridad si esos cambios deben formalizarse mediante Otrosí o Modificación al respectivo contrato, caso en el que deberá surtir el correspondiente proceso a través del Sistema de Gestión Contractual de la Federación, de manera que la Dirección Jurídica elabore la correspondiente minuta modificatoria.

A continuación, se listan algunas de las obligaciones de los Supervisores, sin perjuicio de las que se señalen en los respectivos contratos:

(...) “9 Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar al Proceso/Área, o a quien haga sus veces, cualquier situación irregular a fin de que se adopten los correctivos a que hubiera lugar.” (...)

Contrato CN-2023-1234, suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Boyacá (actuando en su doble condición, como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café y Helan Sebastián Cely Rodríguez, el 17 de octubre de 2023 con fecha de finalización el 15 diciembre de 2023, por valor de \$110.000.000, dispone:

“Cláusula 2. Objeto. El presente Contrato tendrá por objeto la ejecución de una obra civil por parte del Contratista y en favor de la Federación destinada a la construcción de 55 estufas ecoeficientes (en adelante “Obra”) de conformidad con la descripción, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas por la Federación, con el fin de cumplir con lo establecido en los convenios de cooperación suscritos con los municipios de San José de Pare y Moniquirá. Las estufas solicitadas constan de: chimenea, gorro chimenea, horno, caldero – tapa, parrilla, planchas, discos, aros, separador de plancha, puerta de entrada de leña, cámara de aire, caja de ceniza, caja de chimenea, ángulo de protección.

Las actividades que se realizarán para la ejecución de la Obra se encuentran descritas en las cotizaciones denominadas “Cotización 160823-03” y “Cotización 160823-02” (en adelante “Cotizaciones”) presentadas por el Contratista a la Federación, que incluirá todas las actividades allí descritas.

El Contratista estará obligado a transportar todos los materiales necesarios para la construcción en cada una de las fincas cafeteras indicadas por la Federación. La descripción, especificaciones y demás condiciones de la obra serán las descritas en

las Cotizaciones, los documentos e información técnica suministrada por la Federación y la oferta presentada (...)

Cláusula 6. Obligaciones del contratista. El contratista se obliga a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, a las que expresamente se incluyan en la cotización y las derivadas de las disposiciones vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

6.1 Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con la solicitud de cotización efectuada por la Federación y la propuesta, de manera independiente, actuando bajo su propia responsabilidad y con plena autonomía técnica y administrativa.

6.2 Asumir la responsabilidad total sobre la ejecución de la obra, para que ésta se realice en óptimas condiciones técnicas. En caso de encontrar errores u omisiones, debe reportarlas de forma inmediata al supervisor del contrato

Cláusula 10. Supervisión. La supervisión del contrato la ejercerá el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá, o a quién este designe (en adelante el "Supervisor"). El supervisor tendrá como funciones vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la debida y oportuna ejecución del objeto del contrato, así como suscribir con el contratista las actas a que haya lugar, especialmente el Acta de Liquidación, otorgando las aprobaciones pertinentes."

Verificado el expediente documental del contrato CN-2023-1234, cuyo objeto se relaciona con la construcción de 55 estufas ecoeficientes en los municipios de San José de Pare y Monquirá, en el departamento de Boyacá, se resaltan los siguientes hechos:

1. 17/10/2023. Es celebrado el contrato CN-2023-1234 entre la Federación Nacional de Cafeteros de Boyacá (actuando en su doble condición, como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café y Helan Sebastián Cely Rodríguez, por valor de \$110.000.000, destinados a la construcción de 55 estufas ecoeficientes.
2. 7/11/2023. Se aprueban las pólizas de garantía, e inicia la ejecución del contrato el 9 de noviembre de 2023.
3. 10/11/2023. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia realizó el pago correspondiente al (50%) del valor total contrato a título de anticipo. El valor girado fue de \$55.000.000, en cumplimiento de la "Cláusula 4. Anticipo y forma de pago.

4. 13/12/2023. Se justifica la modificación del contrato con fundamento en que la autorización emitida por la Corporación Autónoma para la emisión de gases para la fundición de las planchas con la que se construyen las cocinas no se había emitido, por tanto, no era posible terminar la construcción en el plazo estipulado inicialmente, por lo tanto, el 27 de diciembre de 2023 se realiza prórroga hasta el 15 de febrero de 2024.
5. 22/02/2024. Se realizó un segundo pago correspondiente al 30% del valor total del Contrato \$33.000.000 y se realiza la legalización del anticipo girado en el mes de noviembre por valor de \$55.000.000, dando un valor a pagar con las retenciones correspondientes aplicadas a \$31.240.000.
6. 18/03/2024. Se observa solicitud por parte del contratista para realizar una adición en tiempo del contrato, lo cual no era posible dado que tanto los convenios como el contrato se encontraban vencidos.¹
7. 6/07/2024. El contratista solicitó la liquidación del contrato, presentando un resumen de las siguientes actividades:
 - 6 estufas ecoeficientes construidas y entregadas a satisfacción
 - 49 kit herrajes estufas (1 horno con su tapa/ 4 hornillas con sus discos y planchas/ 1 registro de aire/ 1 parrilla leña/ 1 tapa ingreso leña/ 1 gorro chino 6")
 - 12,250 ladrillos común
 - 98 tubos gress
 - 9 metros cuadrados baldosa
8. 22/07/2024. Se observa reclamación de amparos a la compañía, Seguros del Estado S. A., por parte del Comité de Cafeteros de Boyacá a la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 39-45-101031136 y póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No 39-40-101040895, las cuales son garantía del contrato de obra civil CN-2023-1234, por valor de \$110.000.000.
9. 24/07/2024. Según informe de supervisión, se evidencia el incumplimiento por parte del contratista y desde lo financiero queda un saldo a pagar por el 20% del contrato por valor de \$22.000.000.
10. 15/08/2024. Se evidencia un segundo comunicado a la Aseguradora, Seguros del Estado S. A., para el pago de los amparos de la póliza de

¹ Justificación Otrosí del contrato CN-2023-1234, del 13 de diciembre de 2023.

garantía.

11. 17/08/2024. Respuesta por parte de la Aseguradora, donde manifiesta que, para el reconocimiento de la indemnización, no basta la acreditación del simple incumplimiento del tomador, sino que se debe comprobar la generación de un perjuicio directo para el asegurado.

12. 18/10/2024. La FNC - FoNC, en respuesta a solicitud de Información con radicado CGR 2024ER0238190, informó que “El Pago con recursos del FoNC - Ley 863 fue de \$22.000.000 discriminados en un pago por valor de \$12.000.000 (cuenta de cobro No. 6) y otro por \$10.000.000 (cuenta de cobro No. 4). Se adjuntan los soportes.”

Conforme a los hechos descritos anteriormente, se evidenció que, el contratista una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, solo entregó 6 de las 55 estufas ecoeficientes pactadas en el contrato pese a los pagos realizados en valor de \$88.000.000 de los cuales, \$22.000.000, corresponden a recursos parafiscales con destinación específica determinados por Ley 863 del 2003.

Es de anotar que sobre el contrato en mención y ante el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones pactadas en el contrato referido, se presentó reclamación administrativa por indemnización a la compañía Seguros del Estado S.A.S., sin que a la fecha se observe decisión sobre el particular o reintegró de los recursos al FoNC por parte del contratista.

La anterior circunstancia, se presentó por deficiencias en la estructuración del contrato y los requisitos para la construcción de las estufas ecoeficientes a cargo del Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá, así como la falta de seguimiento a las obligaciones contractuales por parte de la supervisión, lo que genera incertidumbre respecto a la entrega de las 55 estufas ecoeficientes pactadas en el contrato.

Hallazgo administrativo con recomendación de indagación preliminar.

Respuesta de la entidad

“R/ En atención a lo manifestado por el Equipo Auditor en la presente Observación, es pertinente señalar que, ante el incumplimiento del Contratista, la Federación-Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá dio aviso a la Aseguradora, encontrándose en curso la reclamación correspondiente.

No obstante, lo anterior, y conscientes de que lo fundamental es el adecuado uso del recurso parafiscal y que se de estricto cumplimiento a los compromisos

adquiridos en virtud del Contrato CN-2023-1234, la Federación-Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá procedió a implementar las medidas para terminar la construcción de las 49 estufas ecoeficientes faltantes.

A la fecha de la presente comunicación, se tiene un cumplimiento del 100%, tal como consta en la certificación anexa suscrita por el Director Ejecutivo del citado Comité Departamental de Cafeteros, cumplimiento que se encuentra a disposición para que el ente de control lo pueda constatar en cualquier momento.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente el retiro de la observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$22.000.000, en tanto no se generó detrimento patrimonial alguno.”

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta remitida por la entidad, y el certificado suscrito el 6 de noviembre de 2024, por el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá, para la CGR, no hay certeza del cumplimiento del objeto contractual a la fecha; si bien, en la certificación se hace alusión al mismo, no se allegaron los soportes que den cuenta de la construcción y entrega de las estufas ecoeficientes faltantes.

Por lo anterior, se valida el hallazgo administrativo con recomendación de apertura de indagación preliminar a efectos de determinar el efectivo cumplimiento de los bienes a entregar por parte del Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá.

Hallazgo 5. Forma de pago comisión Contrato 0084 del 2023 (A5)

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años.

(...)

“Cláusula séptima. Obligaciones de la Federación como administradora del Fondo Nacional del Café: La Federación, como administradora del FONDO, tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

31. Llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos autorizados por las leyes nacionales e internacionales, conducentes al logro de los objetivos y políticas del FONDO y al desarrollo de sus actividades y servicios, de conformidad con las autorizaciones correspondientes.”

Resolución No. 0008 de 2000. Por la cual se adopta el estatuto de contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

(...)

“ARTÍCULO 50. - DE LA EJECUCION. El Grupo de compras velará que se cumpla con las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades, sobre convocatoria de proponentes y de selección del contratista.

Al responsable del Área interesada corresponde velar por que se cumplan cabalmente con todas las obligaciones del contrato, en particular la recepción del bien o servicio.

Para el efecto hará evaluación periódica del desarrollo de los contratos en su área.”

Procedimiento EFECTUAR COMPRAS Y CONTRATACIÓN. V9. FE-BS-P 0008. 7/Oct/2022.

“Actividad 5. Supervisar la ejecución del Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio.

Tarea. El Supervisor del Contrato debe asegurar el cumplimiento del objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, el pago, los aspectos ambientales y de seguridad y salud que apliquen y los demás que se estipulan en el contrato, orden de compra u orden de servicio.

Si al verificar el bien o el servicio recibido estos no cumplen con lo estipulado en el contrato, orden de compra o de servicio, proceda de acuerdo con lo pactado en tales formas contractuales.

La evidencia de la verificación queda registrada mediante una aceptación del servicio o entrada de mercancía, en SAP, con lo cual se autoriza el pago, y se registra un pasivo estimado a favor de los terceros. Soportado en la remisión, informe de avance (acta) o factura. (...)

Responsable: Supervisor de contrato”

Contrato CN-2023-0084, suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Fondo Nacional del Café y Geometry Global Colombia S.A.S, con fecha de inicio 20 de febrero del 2023 y finalización 31 de diciembre del 2023, cuyo objeto es: *La Federación confiere a la Mandataria un mandato sin representación para que realice por cuenta de la Federación, pero obrando bajo su propio nombre y riesgo, planeación, coordinación, operación, compras y contrataciones derivadas de las actividades que se requieran para ejecutar los eventos, patrocinios, activaciones, arquitectura efímera, medios, estrategias de promoción, BTL, producción de*

materiales audiovisuales e impresos, estructura logística, entre otras acciones, que le permitan cumplir con el plan de trabajo que se defina con Federación. (...)

CLÁUSULA 3°. CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO. (...) *Sobre el total de los costos de producción, la Mandataria también percibirá una comisión del cinco por ciento (5%). La suma total, si se llega a ejecutar todo el presupuesto de producción, es de hasta Doscientos Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Doce Pesos Mcte. (\$204.653.012) (...)* *Subrayado fuera de texto.*

Del análisis efectuado por la CGR a la facturación y pagos realizados al contratista Geometry Global Colombia S.A.S, se evidenciaron cobros mensuales por concepto de comisión del 5% sobre el presupuesto de producción, hecho que se contrapone con lo estipulado en la cláusula 3° *Contraprestación y forma de pago del contrato 0084 del 2023*, que establece taxativamente que el pago de la misma, debía realizarse una vez el contratista hubiese logrado ejecutar la totalidad del presupuesto de producción, es decir, al final de la ejecución contractual.

La circunstancia expuesta, se presentó por deficiencias en el control y seguimiento por parte de la supervisión del contrato en cabeza de la Dirección de Mercadeo y Relaciones Públicas, lo que generó el incumplimiento a las condiciones contractuales pactadas y el pago de la comisión al contratista sin antes cumplir la condición estipulada para el efecto.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

La Federación Nacional de Cafeteros como administrador del FoNC mediante oficio GCM24C03550 de fecha 6 de noviembre del 2024, dio respuesta a la observación comunicada, en los siguientes términos:

“Sobre el total de los costos de producción, la Mandataria también percibirá una comisión del cinco por ciento (5%). La suma total, si se llega a ejecutar todo el presupuesto de producción, es de hasta Doscientos Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Doce Pesos Mcte. (\$204.653.012)”

El detalle con el cual se encuentra redactada dicha estipulación contractual, tuvo como único propósito delimitar el tope máximo que la Mandataria podría percibir por la ejecución del aludido Contrato de Mandato, tal y como quedó evidenciado en la respuesta dada a la observación número 2 del presente documento de respuesta.

En ese orden de ideas, también resulta pertinente indicar, que tal estipulación, nunca tuvo como propósito condicionar el pago de las comisiones y, de hecho, así lo entendieron los extremos contractuales. (...)

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta allegada por FNC-FoNC, esta no desvirtúa lo evidenciado por la CGR, puesto que en la cláusula 3° del contrato, se establece la condición de pago, pactada así: *“CLÁUSULA 3°. CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO. (...) Sobre el total de los costos de producción, la Mandataria también percibirá una comisión del cinco por ciento (5%). La suma total, si se llega a ejecutar todo el presupuesto de producción, es de hasta Doscientos Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Doce Pesos Mcte. (\$204.653.012) (...)” subrayado fuera de texto,* es decir, al momento de ejecutar el total del presupuesto de producción que de no cumplirse no daba lugar al pago de la comisión.

Cabe aclarar, que la CGR no cuestiona si el pago incluía o no el IVA, sino la condición de pago de la misma.

Por lo anterior se confirma la observación como hallazgo administrativo.

Hallazgo 6. Supervisión y forma de pago contrato CN-2023-0315 (A6).

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años.

(...)

“Cláusula Décimo séptima. Normatividad Aplicable: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. (...)”

El Código Civil Colombiano en su artículo 1602 dispone:

“Artículo 1602 Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Resolución No. 8 del 30 de octubre de 2000 *“Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros”*

Artículo 50 incisos segundo y tercero, preceptúan:

“(…) Al responsable del área interesada corresponde velar porque se cumplan cabalmente con todas las obligaciones del contrato, en particular la recepción del bien o servicio para efecto hará evaluación periódica del desarrollo de los contratos de su área.

Es competencia del área interesada solicitar el cobro o pago de las obligaciones nacidas en el contrato o de su incumplimiento, según los procedimientos”.

CIRCULAR No. GAF21I00004. Supervisores de Contratos. Designación, Funciones y Obligaciones, en su numeral 13 preceptúa:

“13) Rendir -en aquellos contratos en que se requiera- un informe para el pago, el cual deberá cargar en el Sistema de Gestión Contractual de la Federación”.

Contrato CN-2023-0315, suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo nacional del Café y BDO AUDIT S.A.S, con objeto *“El Contratista se obliga para con la Federación a realizar el examen de los estados financieros del Fondo Nacional del Café del año 2022 y rendir una opinión independiente respecto a que tales estados indican la situación financiera de dicho fondo parafiscal y la evaluación de su sistema de control, en concordancia con la normatividad en materia de aseguramiento de información financiera en Colombia”.* Valor

“Cláusula 4. Forma de pago

La Federación pagará al contratista a título de honorarios el valor del Contrato, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, de la siguiente manera: (i) Un primer pago, a título de pago anticipado, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, es decir, la suma de Sesenta y seis Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$66.150.000) más IVA, una vez cumplidos los presupuestos para el “Perfeccionamiento y Requisitos de Ejecución” del Contrato y, (ii) un segundo y último pago, equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, es decir, la suma de Sesenta y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$66.150.000) más IVA, contra aceptación por parte de la Federación del informe final.” Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

“Cláusula 7. Obligaciones de la Federación

En desarrollo del objeto de este contrato la Federación deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Designar al Supervisor del Contrato. 2. Realizar los pagos de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato (...).”

“Cláusula 10. Supervisión

La supervisión del Contrato la ejercerá el Auditor General de la Federación (en adelante el “Supervisor”) o quien designe la Federación. El Supervisor tendrá como funciones vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y la debida y oportuna ejecución del objeto del Contrato, así como suscribir con el Contratista las actas (...)”

Realizado el análisis de los documentos del contrato CN-2023-0315, se observó que la Federación, efectuó el segundo y último pago al contratista BDO AUDIT S.A.S, el 11 de enero de 2024, sin mediar el documento denominado *“Informe Final de Supervisión contrato Auditoría Externa FoNC*, el cual, según la cláusula 4 contractual, era requisito para el mencionado pago.

Es de anotar que, dicho informe, se suscribió el día 13 de febrero de 2024, por lo que se denota que se autorizó el pago final al contrista sin el requisito de aceptación del mismo.

La circunstancia expuesta, se presenta por debilidades en el ejercicio de la supervisión, control y vigilancia al cumplimiento de las condiciones pactadas por parte de la Auditora General, lo que genera riesgo de pagar bienes y/o servicios sin la respectiva verificación y sin el cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

La Federación Nacional de Cafeteros en correo electrónico del 6 de noviembre de 2024 con oficio GCM24C03550 remite respuesta frente a lo observado así:

“R/ Respetuosamente no compartimos la afirmación formulada por el equipo auditor de la CGR cuando afirma que la FNC efectuó el segundo y último pago del contrato CN-2023-0315, suscrito con la firma BDO AUDIT S.A.S., sin mediar el documento denominado “Informe Final de Supervisión contrato Auditoría Externa FoNC” , toda vez que no es cierto que dicho pago estuviera supeditado a la presentación de un informe final por parte del Supervisor del mencionado contrato, sino a la aceptación del informe final del Contratista BDO AUDIT.

En efecto, la cláusula cuarta del contrato CN-2023-0315 establece lo siguiente:

“CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO: La Federación pagará al contratista a título de honorarios el valor de Contrato, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, de la siguiente manera: (i) (...) y (ii) un segundo y último pago, equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, es decir, la suma de Sesenta y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil pesos Mcte (\$66.150.000) más IVA, contra aceptación por parte de la Federación del informe final.” (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior, es claro que el informe final al cual se refiere la cláusula transcrita es el presentado por el contratista BDO AUDIT y que corresponde a los 2 informes entregados el 15 de diciembre de 2023, los cuales se denominan “03 Opinión Fondo Nacional de Cafeteros Consolidado” y “03 Opinión Fondo Nacional de Cafeteros Individual”. Se adjunta email del Contratista como prueba de la remisión de los informes el 15 de diciembre de 2023 a FNC.

Por tal razón, el segundo y último pago del contrato CN-2023-0315, efectuado el 11 de enero de 2024, se realizó en cumplimiento de lo acordado en la cláusula 4 del mismo.

Así las cosas, no se presentaron debilidades en el ejercicio de la supervisión, control y vigilancia al cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato, por lo que solicitamos al equipo auditor el retiro de la observación formulada.”

Análisis de respuesta

De acuerdo con el análisis realizado, la CGR concluye que, si bien la entidad se refiere y soporta la entrega de los dos informes por parte del contratista el 15 de diciembre de 2023, estos no evidencian el recibo a satisfacción por parte de la Federación- FoNC, tal y como lo señala la cláusula 4 “*Forma de pago*” del contrato.

Aunado a lo anterior, se encuentra que es en el informe de supervisión del 13 de febrero de 2024, en donde se dio constancia del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales por parte del contratista y del recibo a satisfacción de los 2 informes, circunstancia que corrobora lo observado por la CGR.

Hallazgo 7. Beneficiario de Garantías Contractuales. (A7)

Contrato de Administración suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 7 de julio de 2016 por un término de diez años.

(...)

“CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para

la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. (...)

Código Civil Colombiano

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

CIRCULAR No. GAF21I00004. Supervisores de Contratos. Designación, Funciones y Obligaciones, en su numeral 2 preceptúa:

“2) Según la naturaleza del contrato o convenio, elaborar y/o conocer los estudios previos, términos de referencia -si los hubiere- la propuesta del Contratista y la póliza que ampara el respectivo contrato”.

Contrato CN-2023-1034, Objeto “El contratista se obliga con la Federación a la entrega, instalación y pruebas SAT de un hardware denominado “Logism Silver Hardware”, simulador con realidad virtual para operación segura de montacargas, de conformidad con las especificaciones acordadas por las partes, la oferta presentada por el contratista junto con sus anexos, documentos explicativos o descriptivos, etc.

(...)

“Cláusula 9. Garantías. El contratista se compromete a constituir a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del fondo Nacional del Café, las garantías que se detallan a continuación, constituidas en un banco de primera categoría, las cuales deberán ser confirmadas por un banco de Colombia (...)

Realizada la verificación documental respecto de la garantía del contrato CN-2023-1034, se observó que en la cláusula 9 del referido contrato, se estableció como obligación específica del contratista la de constituir y presentar en favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café, garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

No obstante, revisada la garantía, se evidenció como único beneficiario y/o asegurado en la póliza, a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, sin hacer alusión al Fondo Nacional del Café, inobservando la condición contractual aludida.

La situación descrita, se presentó por falencias en la verificación y seguimiento al cumplimiento de los requisitos contractuales y debilidades en la supervisión por parte de la Federación Nacional de Cafeteros - FoNC, al aprobar las pólizas de garantía sin verificar que mediara como beneficio el Fondo Nacional del Café, lo que genera riesgo para los recursos parafiscales, en caso de incumplimientos y siniestros.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

La Federación Nacional de Cafeteros en correo electrónico del 6 de noviembre de 2024 con oficio GCM24C03550 remite respuesta frente a lo observado así:

“R/ A continuación se da respuesta a la presente observación en relación con cada uno de los contratos observados, así:

*a) Respuesta observación relacionada con el contrato CN-2023-1205 celebrado entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia -en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café- y la sociedad Design Technology SAS. Revisados los documentos subidos al sistema Neón encontramos que en formato PDF, además del contrato suscrito entre las partes, se encuentra la póliza de seguro de cumplimiento No. 310-45-994000005603 -ANEXO 0-, expedida el 25 de octubre de 2023 por Aseguradora Solidaria de Colombia y, a continuación, el ANEXO 1 a la mencionada póliza, expedido el 03 de noviembre de 2023, en el cual se incluye una nota aclaratoria al texto de la póliza inicial que textualmente dice: “MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL ASEGURADO: * FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ NIT 860.007.538-2*.”*

Por lo anterior podemos afirmar que la Federación dio cumplimiento a la estipulación contractual relacionada con el nombre del asegurado que debe aparecer en la póliza de cumplimiento del contrato antes citado.

b) Respuesta observación relacionada con el contrato CN-2023-1236 celebrado entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su doble condición es decir como persona Jurídica de Derecho Privado y Como Administradora del Fondo Nacional del Café- y Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya.

Frente al contrato CN-2023-1236 y a los soportes documentales aportados se evidencia que se actuó conforme a lo pactado en el negocio jurídico, haciendo

alusión en la respectiva garantía al Fondo Nacional del Café.

En el texto de la garantía constituida, (póliza de cumplimiento 33-45-101122215 de Seguros del Estado S.A), en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 11 del contrato CN-2023-1236, se estableció de manera expresa como Asegurado/Beneficiario a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia quien actúa en su doble condición de persona jurídica de derecho privado y como Administradora del Fondo Nacional del Café.

Allegamos aparte de la póliza de cumplimiento 33-45-101122215 de Seguros del Estado S.A. el 6 de octubre de 2023, como soporte de prueba que se generó a favor (Asegurado /Beneficiario) de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia quien actúa en su doble condición de persona jurídica de derecho privado y como Administradora del Fondo Nacional del Café.

Se adjunta anexo de póliza

Teniendo en cuenta que el contrato CN-2023-1236, fue pagado tanto con recursos de la ley 863 de 2003 (Fondo 2) recursos de la transferencia cafetera como con recursos del presupuesto propio de la Federación Nacional de Cafeteros, tal como lo establece el Parágrafo Primero de la Cláusula Cuarta se estableció la doble condición en la que actuaba la Federación, es decir, como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, habiéndose expedido con tal alcance la garantía frente al Asegurado/Beneficiario

De conformidad con lo expuesto queda soportado que en el marco del contrato CN-2023-1236, no se presentaron falencias en la verificación y seguimiento al cumplimiento de los requisitos contractuales.

c) Respuesta observación relacionada con el contrato CN-2023-1034 celebrado entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia -en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café- y la sociedad Aplicaciones de Simulación SIMTEC SL.

Respecto del contrato CN-2023-1034 se solicitó al contratista que las garantías bancarias se expidieran a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café, sin embargo, efectivamente se expidieron solo a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y no se solicitó oportunamente esta aclaración. No obstante, consideramos que esta situación no genera ningún riesgo para el Fondo Nacional del Café toda vez que el amparo en caso de siniestro, en todo caso respaldaría los recursos del Fondo. Sin embargo, se tomarán las medidas internas necesarias para que no se repita esta falencia.

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta remitida por la entidad, se verificaron que los soportes de las pólizas de los contratos CN-2023-1205 y CN-2023-1236 dan cuenta del aseguramiento a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café por lo tanto, se retiran de la observación, confirmando lo referente al contrato al CN-2023-1034, por cuanto la garantía solo se encuentra a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Hallazgo 8. Garantías Contractuales (A)

Código Civil Colombiano

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Contrato de Administración suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 7 de julio de 2016 por un término de diez años.

(...)

“CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. (...)”

Resolución 8 de 2000, por la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

“ARTICULO 44. DE LAS GARANTIAS. En los contratos se pactará la obligación del contratista de constituir garantías personales, bancarias o de compañías de seguro, cuando se requiriere amparar a la Federación Nacional de Cafeteros de alguno o algunos de los siguientes eventos, en los montos y por las vigencias que correspondan a la naturaleza del contrato y del riesgo protegido”.

Contrato CN-2023-0315, objeto. *“El Contratista se obliga para con la Federación a realizar el examen de los estados financieros del Fondo Nacional del Café del año 2022 y rendir una opinión independiente respecto a que tales estados indican la situación financiera de dicho fondo parafiscal y la evaluación de su sistema de*

control, en concordancia con la normatividad en materia de aseguramiento de información financiera en Colombia.

(...)

Cláusula 11. Garantías. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Contrato el Contratista se compromete a constituir en favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como administradora del Fondo nacional del café, las garantías expedidas por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria a primer requerimiento, con los siguientes amparos:”

Cláusula 29. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución

Este Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de la Partes. Para su ejecución se requiere: 1. Por parte del Contratista: constitución y presentación a la Federación de la garantía estipulada en el presente Contrato. 2. Por parte de la Federación: aprobación de la garantía. 3. Por parte de Supervisor y del Contratista: suscripción de la correspondiente Acta de Inicio”.

Contrato CN-2022-1609, cuyo objeto es: “El Contratista se obliga para con la Federación a prestar sus servicios profesionales consistentes en la emisión de un total de cuarenta y ocho (48) programas de televisión, de mínimo 24 minutos y máximo de 26 minutos duración cada uno, y dos repeticiones semanales sin costo adicional a través del Canal Institucional de Televisión Nacional, así como la emisión de un total de cuarenta y ocho (48) programas radiales, de mínimo 24 minutos y máximo 26 minutos de duración (...)

Cláusula 10. Garantías. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Contrato el Contratista se compromete a constituir en favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café, una garantía expedida por una compañía de seguros para entidades particulares, o una garantía bancaria a primer requerimiento, con los siguientes amparos:”

Cláusula 26. Perfeccionamiento y Requisitos de Ejecución. Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere: 1. Por parte del Contratista: constitución y presentación a la Federación de la garantía estipulada en el presente Contrato. 2. Por parte de la Federación: aprobación de la garantía”.

Contrato CN-2023-0248, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos y económicos entre el Municipio de Fresno y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia -

Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, como Administradora del Fondo Nacional del Café, para la construcción de cintas huellas en el Municipio de Fresno en el Departamento del Tolima (...)

Clausula 10. Garantías – dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Convenio, La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, como administradora del Fondo Nacional del Café, se compromete a constituir en favor del Municipio, una garantía expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos”

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café, suscribió los siguientes contratos: CN-2023-0315, CN-2022-1609, CN-2023-0248, en los cuales, una vez verificadas las fechas de expedición de las garantías, se observó incumplimiento en los términos de constitución y/o expedición de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en cada una de las cláusulas contractuales, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2. Relación de término suscripción contratos vs expedición de Garantía

No. Contrato	Fecha suscripción contrato	Término para constituir Garantía	Fecha de constitución Garantía
CN-2023-0315	29/08/2023	5 días siguientes a la suscripción del contrato	20/09/2023
CN-2022-1609	23/12/2022	5 días siguientes a la suscripción del contrato	10/02/2023
CN-2023-0248	21/03/2023	5 días siguientes a suscripción del convenio	19/04/2023

Fuente: Soportes FNC-FoNC
Elaboró: Equipo Auditor

La situación expuesta, se presentó por deficiencias en el ejercicio de la supervisión por parte del auditor interno (CN.2023-0315), Coordinador Programa Yarumo - Gerencia Técnica (CN-2022-1609), Profesional de Desarrollo Social (CN-2023-0248), al no verificar los términos de presentación de garantías que, en los contratos referidos, debió constituirse dentro de los 3 y 5 días siguientes a la suscripción de los mismos, circunstancia que genera riesgos de iniciar la ejecución de los contratos sin contar con los amparos establecidos en las cláusulas contractuales.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

La Federación Nacional de Cafeteros en correo electrónico del 6 de noviembre de 2024 con oficio GCM24C03550 remite respuesta frente a lo observado así:

“R/ A continuación se da respuesta a la presente observación en relación con cada uno de los contratos observados, así:

a) Respuesta observación relacionada con el contrato CN-2023-1205.

(...)

La garantía de cumplimiento se constituyó el miércoles 25 de octubre. Podemos ver entonces que entre la suscripción del contrato y la expedición de la póliza solamente transcurrieron tres días en los que era posible para la sociedad contratista obtener la garantía de cumplimiento, como en efecto sucedió. (...)

b) Respuesta observación relacionada con el contrato CN-2023-1424

En relación con el Contrato CN-2023-1424, tal como quedó establecido en la cláusula 8, la ejecución del negocio jurídico no se podía iniciar, sin que previamente se hubiese constituido y aprobado la garantía exigida. De tal manera que el contrato se suscribió el 29 de noviembre de 2023; la garantía de cumplimiento exigida fue expedida el 4 de diciembre y aprobada el 7 de diciembre. Los anteriores hechos evidencian que se dio cumplimiento a lo establecido en el contrato, como requisitos para iniciar la ejecución del mismo

La garantía de cumplimiento se constituyó el lunes 4 de diciembre. Podemos ver entonces que entre la suscripción del contrato y la expedición de la póliza solamente transcurrieron tres días en los que era posible para la sociedad contratista obtener la garantía de cumplimiento, como en efecto sucedió.

c) Respuesta observación relacionada con el contrato CN-2023-0315

Para el caso del Contrato CN-2023-0315, tal como quedó establecido en el párrafo primero de su cláusula 11, la presentación de las garantías fue requisito cumplido por FNC y BDO como contratista para iniciar la ejecución del contrato el 27 de septiembre de 2023, conforme se observa en el acta de inicio entregada el 23 de agosto de 2024 con memorando GF&RO24C01957; de esta forma se tiene que a) entre el momento de suscripción del contrato y de la aprobación de la garantía, no existían obligaciones a cargo del contratista -diferentes a la constitución de la garantía- no se generó ningún riesgo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y b) se gestionó por FNC el riesgo referido por el equipo auditor de “iniciar la ejecución de los contratos sin contar con los amparos establecidos en las cláusulas contractuales” (...)

d) Respuesta observación relacionada con el contrato CN-2022-1609

En relación con el Contrato CN-2022-1609, tal como quedó establecido en la cláusula 26, la ejecución del negocio jurídico no se podía iniciar, sin que previamente se hubiese constituido y aprobado la garantía exigida. De tal manera que el contrato se suscribió el 23 de diciembre de 2022; la garantía de cumplimiento exigida fue expedida el 10 de febrero de 2023 y aprobada el 14 de febrero de 2023. Los anteriores hechos evidencian que se dio cumplimiento a lo establecido en el contrato, como requisitos para iniciar la ejecución del mismo.

Dado que entre el momento de suscripción del contrato y de la aprobación de la garantía, no existían obligaciones a cargo del contratista -diferentes a la constitución de la garantía- no se generó ningún riesgo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

e) Respuesta observación relacionada con el CN-2023-0248

Para el caso del Convenio CN-2023-0248, tal como quedó establecido en la cláusula 10. Garantías: (...), las respectivas pólizas fueron expedidas el 19 de abril de 2023 y la vigencia de los amparos se iniciaron el 21 de marzo de 2023, fecha en la cual se suscribió el convenio.

No obstante lo anterior, precisamos que en el referido convenio, se pactó en la cláusula 5 duración lo siguiente: “El plazo del Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2023, a partir de la suscripción de acta de inicio, prorrogable por mutuo acuerdo escrito por las partes”, en tal sentido, indicamos que el acta de inicio de dicho convenio, se suscribió el 26 de junio de 2023, indicando que a partir de dicha fecha se inició la ejecución del mismo y las respectivas pólizas correspondientes al acta de inicio, fueron expedidas el 30 de junio de 2023, generando una cobertura con las pólizas del acta de inicio, desde el 26 de junio de 2023

(...) así las cosas, el requisito para la ejecución del convenio fue la suscripción de la respectiva acta de inicio, en tal sentido, vale la pena mencionar que la Federación Nacional de Cafeteros como ejecutora del convenio, no ejecutó ninguna actividad hasta tanto no fueron expedidas las pólizas de acta de inicio.

Por tal motivo, solicitamos que la observación sea retirada, dado que, el convenio suscrito siempre contó con los amparos establecidos en las cláusulas contractuales y no se generó ningún riesgo.

Se adjuntan soportes que evidencian lo anteriormente indicado, así:

- Acta de inicio convenio No. CN-2023-0248*
- Pólizas correspondientes al acta de inicio: Póliza de cumplimiento No. 3616753-3*

y póliza de responsabilidad civil derivado del cumplimiento No. 0905850-9”.

Análisis de respuesta

Analizados los argumentos expuestos por la entidad, es importante resaltar que, en lo observado, no se está realizando cuestionamiento respecto al inicio de la ejecución de los contratos sin que previamente se hubiesen constituido las garantías de los mismos, sino al cumplimiento de los términos de constitución de las garantías tal y como quedaron pactadas en los respectivos contratos.

Ahora bien, para los contratos CN-2023-1205, CN-2023-1424, se retiran de la observación, dado que, conforme a los soportes allegados las garantías se constituyeron en los términos pactados.

No obstante, para los contratos CN-2023-0315, CN-2022-1609 y CN-2023-0248, se corrobora el incumplimiento de los términos de expedición de las garantías establecidos en las cláusulas contractuales.

Hallazgo 9. Liquidación de contratos (A9).

El Código Civil Colombiano

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Contrato de Administración suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 7 de julio de 2016 por un término de diez años.

(...)

“CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. (...)”

Resolución 008 de 2000, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

“ARTICULO 50. DE LA EJECUCION (...) elaborar el Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los 90 días siguientes a su terminación, y remitirla al Área Jurídica respectiva.”

Circular Federación Nacional de Cafeteros No. GAF21I00004. Supervisores de Contratos. Designación, Funciones y Obligaciones.

(...) “9 Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar al Proceso/Área, o a quien haga sus veces, cualquier situación irregular a fin de que se adopten los correctivos a que hubiera lugar.” (...)

“15 Suscribir el acta de inicio del contrato (en los casos que se requiera o se haya pactado), una vez este se encuentre legalizado. Así mismo, suscribir las demás actas a que haya lugar, como, por ejemplo: actas parciales de avance, actas de suspensión, actas de reinicio, actas de recibo a satisfacción y actas de liquidación, cuando los contratos así lo requieran”. (...)

“17 Elaborar de manera conjunta con el Contratista el Acta de Liquidación del contrato y cargarla al Sistema de Gestión Contractual de la Federación para revisión de la Dirección Jurídica, o de quien haga sus veces, acompañándola de los soportes necesarios.

Dicha Acta de Liquidación la suscribirán el Contratista, el Representante Legal de la Federación, o quien haga sus veces y el Supervisor del contrato.”

Revisados los soportes de la etapa poscontractual de los contratos CN-2022-1609 y CN-2023-1205, y teniendo en cuenta tanto las fechas de inicio y terminación de los contratos mencionados, se observó que las actas de liquidación excedieron el término establecido para el efecto en la Resolución 8 de 2000, normatividad interna FNC-FoNC, que determina un plazo de 90 días para la liquidación, contados a partir de la fecha de terminación de los contratos. Dicha situación se precisa en la siguiente tabla.

Tabla 3. Relación de contratos con términos excedidos en acta de liquidación

No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TÉRMINO PARA LIQUIDAR	FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN
CN-2022-1609	23/12/2022	31/12/2023	Marzo de 2024	25/04/2024
CN-2023-1205	25/10/2023	3/01/2024	Abril de 2024	15/08/2024

Fuente: Soportes documentales FNC-FoNC.

Elaboró Equipo Auditor

La circunstancia evidenciada, se originó por deficiencias en el ejercicio de la supervisión, al no realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos y de la Oficina Jurídica al no adelantar el seguimiento y control a dicha actividad contractual, lo que genera incumplimiento en los términos establecidos en la

normatividad interna.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

La Federación Nacional de Cafeteros en correo electrónico del 6 de noviembre de 2024 con oficio GCM24C03550 remite respuesta frente a lo observado así:

“R/ A continuación se da respuesta a la presente observación en relación con cada uno de los contratos observados, así:

a) Respuesta observación relacionada con el contrato CN-2022-1609 celebrado entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia -en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café- y RTVC S.A.S.

El Ente Auditor en la aludida observación manifiesta que hubo deficiencias en el ejercicio de la supervisión, al no realizar la liquidación del Contrato en los términos establecidos y de la oficina jurídica al no adelantar el seguimiento y control a dicha actividad. Al respecto es pertinente realizar las siguientes precisiones:

- a. Dentro del clausulado del Contrato CN-2022-1609 no se estipuló la liquidación del mismo, por consiguiente, no puede observarse que el Supervisor haya excedido un tiempo que no fue pactado contractualmente*
- b. El artículo 50 de la Resolución No. 08 de 2003 dispone que “(...) Es competencia del Área interesada (...) elaborar el Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los 90 días siguientes a su terminación, y remitirla al Área Jurídica respectiva”. (Subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, y de acuerdo con el trámite post contractual efectuado por el Supervisor en el Sistema Contractual NEÓN, se concluye que lo hizo dentro del término previsto en el citado artículo, toda vez que, dentro de los 90 días siguientes a la terminación del contrato, elaboró el acta de liquidación y la subió al Sistema para revisión del Área Jurídica.

- Fecha de terminación del Contrato: 31 de diciembre de 2023.*
- Lapso dentro del cual, según la Resolución, debía elaborarse la liquidación del Contrato: Desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024.*
- Fecha de elaboración y remisión del acta de liquidación por parte del Supervisor: 14 de febrero de 2024.*

Se adjunta anexo de neón

- c. *Durante el término para elaborar la liquidación, la Federación mediante mensaje electrónico del 13 de marzo de 2024 remitió el proyecto de la misma para revisión y comentarios del Contratista, el cual en mensaje electrónico del 19 de marzo de 2024 la remitió con observaciones, las cuales fueron respondidas en mensaje electrónico en la misma fecha y ajustada para firma del representante legal del Contratista, el cual sólo hasta el 15 de abril de 2024 la remitió firmada, como prueba de lo aquí expuesto se adjuntan los citados mensajes.*

En conclusión, queda demostrada la diligencia de la supervisión toda vez que dentro del término establecido en la citada Resolución elaboró el proyecto de acta de liquidación y de la Dirección Jurídica en efectuar la revisión y trámite de la citada minuta dentro del tiempo.

Por las razones expuestas solicitamos el retiro de la observación.

b) Respuesta observación relacionada con el contrato CN-2023-1205 celebrado entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia -en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café- y Design Technology SAS.

El artículo 50 de la Resolución 8 de 2000 - por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros establece lo siguiente:

“Artículo 50. - DE LA EJECUCIÓN. (...) Es competencia del Área interesada (...) elaborar el Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los 90 días siguientes a su terminación, y remitirla al Área Jurídica respectiva”. (Subrayado fuera del texto)

El plazo de elaboración del Acta de liquidación del contrato CN-2023-1205 no se cumplió, toda vez que el Supervisor del contrato la elaboró por fuera de los 90 días calendario siguientes a su terminación.

A pesar de lo anterior, esta situación no generó ningún riesgo para la Entidad, y el Contratista ha cumplido con la garantía a los equipos/dispositivos suministrados.

Se tomará en cuenta esta Observación para asegurar que, en adelante, el acta de liquidación se elabore dentro de los términos establecidos en la normatividad interna”.

Análisis de respuesta

Una vez analizada la respuesta allegada por la entidad, se concluye que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado por la CGR.

Para el caso en particular del contrato CN-2022-1609, la entidad aduce que, “(...) no se estipuló la liquidación del mismo, por consiguiente, no puede observarse que el Supervisor haya excedido un tiempo que no fue pactado contractualmente”, es importante denotar que lo esgrimido, no es de recibo por la CGR, ya que, si bien las partes no lo estipularon en el clausulado contractual, se está inobservando el término establecido en la Resolución 8 del 2000, pese a que la FNC-FoNC, adjunta el proyecto del documento en el aplicativo NEON con fecha del 14/02/2024, dicho soporte no desvirtúa lo evidenciado, en razón a que el acta de liquidación fue suscrita el 25/04/2024.

En lo concerniente al contrato CN-2023-1205, la entidad acepta que el acta de liquidación no se suscribió dentro de los términos establecidos en la normatividad interna.

3.3 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar y conceptuar la gestión fiscal adelantada por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, en lo referente a los recursos destinados para la asistencia técnica

El Servicio de Extensión Rural (SE), es el contacto directo de la FNC con los productores cafeteros, el propósito de este es mejorar las condiciones de vida de los caficultores colombianos y sus familias a nivel nacional, es por esto que la Federación cada año define los programas que apunten al cumplimiento de este objetivo, a través de la puesta en marcha del Plan Operativo, el cual para la vigencia 2023, enmarcó los siguientes programas: Actualización de fincas cafeteras – SICA, Crédito, Gestión Empresarial, Cafés Especiales y Transferencia de Tecnología. Dichos programas se coordinan a través de la Gerencia Técnica y su ejecución se da a nivel nacional, por medio de los Comités Departamentales Cafeteros, en sus tres líneas de acción: visitas individuales, grupales o masivas.

Para la vigencia 2023, la asignación presupuestal fue de \$125.470.041.670, para atender 1.093.360 caficultores colombianos, como resultado de la ejecución del plan operativo, la FNC logró la atención de 1.128.952 caficultores a nivel nacional, representando un cumplimiento del 103% de la meta prevista, con una inversión total de \$130.039.239.174.

Así las cosas, se concluye que la asistencia técnica impartida por la Federación con recursos parafiscales cumple con el objetivo para la que fue creada, sin embargo, se evidenciaron deficiencias en los registros y soportes documentales de los programas tal y como se presenta en los siguientes hallazgos:

Hallazgo 10. Inconsistencias registros del Plan Operativo 2023 (A10)

Contrato de Administración suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 7 de julio de 2016 por un término de diez años.

(...)

“Cláusula No.08. Actividades Permitidas con cargo a los Recursos del Fondo Nacional del Café: Además de las obligaciones señaladas en la CLAUSULA SEPTIMA correspondientes a la administración del FONDO, con cargo a éste podrán también ejecutarse por parte de la FEDERACION, bien sea directamente por ser la entidad idónea para ello, o mediante contratación con terceros, las siguientes actividades:

- a) Diseño y ejecución de programas de investigación, experimentación científica, transferencia de tecnología, extensión, capacitación, diversificación y asistencia técnica.*
- b) Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras.*
- c) Construcción de obras de infraestructura económica y social en zonas cafeteras.*
- d) Las demás que autorice el Comité Nacional de Cafeteros.”*

Plan Operativo Desarrollar Extensión Rural, vigencia 2023.

“5.1 Programa Actualización de Información de las Fincas Cafeteras

“5.1.3 Logística del programa

(...)

5.1.5 Soportes

- Formato Estructura de visita a finca FE-EX – F – 0042 impresa, debidamente firmada por el extensionista y por parte del caficultor/ familiar / trabajador que atendió la visita. (...)*

- *Formato FE – EX – F- 0003 Registro de Recomendaciones, debidamente diligenciado, donde conste que el objeto de la visita a finca fue programa actualización de información de las fincas cafeteras (...)*

5.3 PROGRAMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL

“(…)

5.3.5 Soportes

- *(...) formato FE -EX – F- 0004 Registro de Asistencia Actividad Grupal (...)*
Formato FE – EX – F – 0003 Registro de recomendación (...)

5.4 PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

5.4.5 Soportes

- *Para la visita recibida en oficina: Formato FE – EX – F – 0002 Atención en oficina*
- *Para la visita en finca: Formato FE – EX – F – 0003 Registro de recomendación*
- *Para las actividades grupales: Formato FE – EX – F – 0004 Registro de Asistencia Actividad Grupal*

Analizados los formatos y documentos soporte de la muestra correspondiente a la Asistencia Técnica prestada por parte de la FNC-FoNC, para la vigencia 2023 y de conformidad con las visitas adelantadas por la CGR entre el 23 y 27 de septiembre del año en curso, se evidenciaron inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos que dan cuenta de la atención de los diferentes programas del plan operativo y el cargue de los mismos en el aplicativo SICA, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Inconsistencias formatos de Asistencia Técnica

Comité departamental / departamento	Programa	Fecha de la asistencia	No de consecutivo en sica	Código sica en finca	Inconsistencia
Comité Departamental de Antioquia	Actualización SICA	09/02/23	759744Ht	0514800072	No indica lugar de prestación del servicio, indica un número de celular
Comité Departamental de Antioquia	Actualización SICA	09/02/23	759638HV	0514800075	No indica lugar de prestación del servicio, indica un número de celular
Comité Departamental de Antioquia	Actualización SICA	06/09/2023	962685MU	0514801198	No indica nombre de la finca
Comité Departamental de Antioquia	Actualización SICA	31/01/2023	753621VM	0519700858	No indica lugar de prestación del servicio

Comité departamental / departamento	Programa	Fecha de la asistencia	No de consecutivo en sica	Código sica en finca	Inconsistencia
Comité Departamental de Antioquia	Gestión Empresarial	18/04/2023		0509100131	No indica No. Consecutivo en SICA
Comité Departamental de Risaralda	Actualización SICA	15/02/2023	767245yl	6668701797	Presenta inconsistencia en el tipo de beneficiario se encuentra marcado caficultor y familiar
Comité Departamental de Risaralda	Actualización SICA	08/03/2023	787932qG	6617001649	Presenta inconsistencia informan que la visita la atendió el caficultor Ivan de Jesus Tirado Pineda y firma el señor Angel Gabriel tirado
Comité Departamental de Risaralda	Actualización SICA	14/02/2023	767677zS	6607500014	Presenta inconstancia en el tipo de beneficiario marcaron caficultor y trabajador
Comité Departamental de Risaralda	Gestión Empresarial (plan 2000 fincas)	21/03/2023	799547TL	6617001472	Presenta inconsistencia en fecha de prestación del servicio (enmendaduras y/o tachadura de fecha)
Comité Departamental de Risaralda	Gestión Empresarial (plan 2000 fincas)	02/05/2023	835829BY	6617001472	Presenta inconsistencia en fecha de prestación del servicio (enmendaduras y/o tachadura de fecha) y en el número del consecutivo SICA
Comité Departamental de Risaralda	Gestión Empresarial (plan 2000 fincas)	26/06/2023	879167aN	6617001472	Presenta inconsistencia en fecha de prestación del servicio (enmendaduras y/o tachadura de fecha), al evaluar el cuerpo del documento el objetivo de la visita es igual, la situación encontrada es la misma y las recomendaciones son las mismas a los documentos 867317zw, 963129ri
Comité Departamental de Risaralda	Gestión Empresarial (plan 2000 fincas)	07/06/2023	867317zw	6617001472	Presenta inconsistencia en fecha de prestación del servicio (enmendaduras y/o tachadura de fecha), al evaluar el cuerpo del documento el objetivo de la visita es igual, la situación encontrada es la misma y las recomendaciones son las mismas a los documentos 879167aN, 963129ri
Comité Departamental de Risaralda	Gestión Empresarial (plan 2000 fincas)	19/09/2023	963129ri	6617001472	Al evaluar el cuerpo del documento el objetivo de la visita es igual, la situación encontrada es la misma y las recomendaciones son las mismas a los documentos 867317zw, 879167aN por otra parte estos documentos al evaluarlos con los documentos 019838qz y 799147TL y 835829BY la firma del caficultor no concuerda
Comité Departamental de Risaralda	Transferencia de Tecnología	15/02/2023	770972KR	6644000182	El Formato FE- EX- F- 0002 Atención de oficina presenta enmendadura en el año, y en el documento no se evidencia el tema tratado.
Comité Departamental de Risaralda	Transferencia de Tecnología	19/01/2023	755949pc	6657201407	se presenta el formato de atención de oficina y en la base de datos entregada por la entidad se grabó como visita a campo
Comité Departamental de Risaralda	Transferencia de Tecnología	22/03/2023	799067oh	6600101723	En el formato FE-EX-F-0003, se reporta que la visita la recibe el caficultor o propietario, pero el documento es firmado por una persona diferente
Comité Departamental de Quindío	Transferencia de Tecnología	10/07/2023	895347XI	6327201690	En el formato se registró como atención programa de Gestión Empresarial y en SICA como transferencia de tecnología

Comité departamental / departamento	Programa	Fecha de la asistencia	No de consecutivo en sica	Código sica en finca	Inconsistencia
Comité Departamental de Risaralda	Cafés especiales	27/04/2023	832622wq	6617001658	Se graba en el aplicativo SICA al caficultor con cedula No. 10.085.768 y el caficultor que firma el formato es otro con nombre similar, pero con otro número de cedula No. 10.076.009
Comité Departamental de Risaralda	Cafés especiales	17/03/2023	799707ui	6617001211	Se graba en el aplicativo SICA como método de extensión demostración de resultado y en el formato aparece como demostración de método
Comité Departamental de Risaralda	Cafés especiales	17/02/2023	776488UT	6600102773	Se graba en el aplicativo SICA al caficultor con cedula No. 10.065.304 y el caficultor que firma el formato tiene otro número de cedula No. 10.165.304
Comité Departamental de Risaralda	Cafés especiales	11/02/2023	763565JH	6657201339	El formato presenta inconsistencia en el diligenciamiento porque en el método se establece curso corto reunión y en la base de datos aparece como curso corto
Comité Departamental de Risaralda	Cafés especiales	09/06/2023	864990dK	6668700749	El formato presenta inconsistencia en el diligenciamiento porque en el método se establece curso corto y en la base de datos del programa SICA se grabó actividad de concurso
Comité Departamental de Quindío	Cafés especiales	12/01/2023 12/01/2023 12/01/2023	752049QE 752433TI 752740Dk	6313000034 6313000178 6313000230	En estas tres atenciones, se evidenció error en el registro en SICA, dado que correspondía a atenciones en oficina y no en finca
Comité Departamental de Quindío	Cafés especiales	06/07/2023	887776NL	6300100478	Se registro en SICA como visita en oficina, se observó que era Visita a finca
Comité Departamental de Caldas	Gestión Empresarial	29/03/2023	801525IZ	1717400232 y 1717401616	El Formato FE- EX- F- 0004 Registro de Asistencia Actividad Grupal, no se encuentra firmado por el extensionista ni diligenciada la información en la totalidad de formatos utilizados en dicha actividad.
Comité Departamental de Quindío	Gestión Empresarial	21/06/2023	875580bP	6359400497	El caficultor a que corresponde la atención es código SICA 6359400494 Maria Lilian Vallejo quien se encuentra en el Plan 2000 fincas. Error en código SICA terminado en 497 Albeiro Carvajal que no está en Plan 2000 fincas

Fuente: Formatos Asistencia Técnica – visita fiscal a los comités departamentales de cafeteros, vigencia 2024

Elaboró: Equipo auditor.

Los hechos mencionados anteriormente, fueron causados por deficiencias en el control que adelantan los líderes de Extensión Rural en cada departamento y la Dirección Técnica Nacional de Extensión Rural, lo que genera incertidumbre respecto a la información consignada en dichos formatos y el reporte de la información en el aplicativo SICA.

Hallazgo Administrativo

Respuesta de la entidad

La Federación Nacional de Cafeteros en correo electrónico del 6 de noviembre de 2024 con oficio GCM24C03550 dio respuesta a la observación comunicada, en los siguientes términos:

“Valoramos a la Contraloría por identificar oportunidades para fortalecer el proceso de control en la prestación del servicio de asistencia técnica al caficultor por el equipo de extensión de la FNC. Reconocemos la importancia de asegurar la calidad de la información que proporcionamos a los caficultores con el Plan Operativo de Extensión Rural, así como la que estamos registrando en el Sistema de Información Cafetera (SICA).

En el proceso de atención a los caficultores, realizamos un seguimiento y control de las capacitaciones impartidas por los extensionistas de la FNC. Esta revisión abarca tanto las atenciones individuales como grupales, con el objetivo de verificar que se cumplan los objetivos establecidos, que la información proporcionada sea coherente con la tecnología desarrollada por Cenicafé, y que los formatos sean diligenciados correctamente en todos sus campos. Sin embargo, debido a la magnitud de las atenciones generadas a lo largo del año, no resulta desde el punto de vista de costo y eficiencia, revisar la totalidad de los soportes.

Por esta razón y como medida para la protección adecuada de los recursos del Fondo, desde hace varios años se ha adoptado la práctica de que a costo de la entidad se promueven durante el año un mayor número de atenciones a los caficultores en los diferentes programas del plan operativo (entre el 10% al 15% adicionales), de las que se legalizan, con el fin de contar con un margen que permita cubrir aquellos casos con errores como los que ha observado el ente de control.

Estamos comprometidos en mejorar nuestros procedimientos para lograr un mayor control sobre la calidad de la información entregada a los caficultores y gestionada en el marco del plan operativo. Por ello, procederemos a revisar nuestros procesos y a tomar las medidas correctivas a que haya lugar, para tratar las observaciones señaladas de manera efectiva.”

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta allegada por la entidad, en lo referente a las inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos que dan cuenta de la atención en los diferentes programas del plan operativo y el cargue de los mismos en el aplicativo SICA, la Federación acepta lo observado por la CGR, lo que ratifica la observación como hallazgo administrativo.

Hallazgo 11. Plan Operativo 2023 Asistencia Técnica – Programa Gestión empresarial – Plan 2.000 Fincas (A11)

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 por un término de diez años y su vigencia se inició el 11 de julio de 2016.

(...)

“Clausula 8. Actividades Permitidas con cargo a los Recursos del Fondo Nacional del Café: Además de las obligaciones señaladas en la CLAUSULA SEPTIMA correspondientes a la administración del FONDO, con cargo a éste podrán también ejecutarse por parte de la FEDERACION, bien sea directamente por ser la entidad idónea para ello, o mediante contratación con terceros, las siguientes actividades:

- a) Diseño y ejecución de programas de investigación, experimentación científica, transferencia de tecnología, extensión, capacitación, diversificación y asistencia técnica.*
- b) Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras.*
- c) Construcción de obras de infraestructura económica y social en zonas cafeteras.*
- d) Las demás que autorice el Comité Nacional de Cafeteros.*

Plan Operativo Asistencia Técnica vigencia 2023, aprobado mediante Acta Comité Nacional de Cafeteros No. 6 del 6 de diciembre de 2022.

“Numeral 5.3. Programa de Gestión Empresarial

5.3.3.2. Plan 2.000 Fincas “Desarrollar el plan para vincular a través del Servicio de Extensión Rural aproximadamente 2.000 fincas, estandarizando la información a nivel nacional, que provea registros de producción, Indicadores Técnico económicos (itecs), presupuesto y costos y gastos administrativos.

Para la ejecución del presente plan se cuenta con un aplicativo para facilitar la toma de la información y la generación de un reporte económico para cada Caficultor.

Cada Extensionista seleccionará dos (2) Caficultores para obtener los costos de producción de su(s) finca(s) realizando seis actividades (6) en el año:

- Obtención costos del año anterior y revisión de los registros de costos año actual.*
- Cinco (5) visitas de seguimiento escalables a la implementación de los registros*
En el reporte de avance cada Caficultor beneficiario del Plan deberá tener el siguiente número de visitas a finca:
 - Primer bimestre - Visita obtención costos del año anterior y revisión de los registros de costos año actual.*
 - Segundo bimestre - Seguimiento, entrega de reportes y plan de acción.*

- *Tercer bimestre - Visita de seguimiento*
- *Cuarto bimestre - Visita de seguimiento*
- *Quinto bimestre - Seguimiento y Plan de renovación.*
- *Sexto bimestre - Cronograma y Presupuesto periodo siguiente. Producto del seguimiento bimestral y de acuerdo a los resultados, se debe notificar al Coordinador de Programa Nacional para que tome las acciones correspondientes. Adicionalmente a lo anterior, se llevará a cabo por parte de la Gerencia Técnica y Coordinadores de Programa la actualización a los Extensionistas que serán facilitadores del plan.*

Cada grupo y cada Caficultor cuenta con una carpeta donde está contenida toda la información tanto de los integrantes del grupo como de las actividades ejecutadas a medida que se va desarrollando la programación definida por ellos”.

Analizados los soportes del Programa Gestión Empresarial – Plan 2.000 Fincas y conforme a las visitas adelantadas por la CGR en la semana del 23 al 27 de septiembre de 2024, se observó que en el formato “*FE-EX-F-0003 Registro de recomendaciones*”, no se evidenció el registro detallado de las actividades adelantadas en las visitas a finca por parte del extensionista de conformidad a lo establecido en el Plan Operativo: *Plan de acción, plan de renovación, cronograma y presupuesto periodo siguiente*), así como tampoco en algunos casos, el cumplimiento a la periodicidad establecida (visitas bimestrales).

Adicionalmente, en el Plan Operativo, la FNC-FoNC hace referencia a la existencia de “*un aplicativo para facilitar la toma de información y generación de un reporte económico a cada caficultor.*”, el cual y según lo expuesto por la Dirección Técnica Nacional de Extensión Rural, en reunión entre la FNC-FoNC y la CGR, el día 17 de octubre del año en curso, no existe, puesto que la información recopilada del programa Empresarial – Plan 2000 fincas se consolida en una hoja Excel con macros.

Las situaciones anteriores se presentan por deficiencias en el control y seguimiento por parte del área de asistencia técnica, al no exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Operativo, que generan incertidumbre respecto al cumplimiento de las actividades dispuestas en el Plan 2000 fincas del Plan Operativo y la finalidad del mismo.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

Mediante correo electrónico del 6 de noviembre de 2024, con oficio GCM24C03550 la Federación da respuesta que por su extensión se extractan los siguientes apartes:

“(…) Aunque estos casos son ocasionales, es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del programa que el servicio de extensión deje constancia de las evidencias relacionadas con el tema planeado. Con el fin de mejorar este proceso, reforzaremos los procedimientos con el personal técnico para asegurar que se registren adecuadamente todos los temas considerados en el programa.

La actividad de acompañamiento en el Plan 2000 fincas, llevada a cabo con visitas a la finca de manera bimestral, está sujeta a diversas variantes que pueden afectar su cumplimiento.

(…)

Es importante mencionar que, en el Programa Gestión Empresarial, en la actividad Plan 2000 fincas, se tiene por denominación “Aplicativo” al “Excel con macros” que sirve para la captura de la información de los caficultores en las diferentes regiones cafeteras y la consolidación de los costos de producción de los productores del programa.

(…)

Finalmente y considerando las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República (CGR), de manera acuciosa revisaremos los procesos del programa e implementaremos las medidas correctivas a que haya lugar. Nuestro compromiso con la calidad de la información, el cumplimiento de los objetivos del programa y la atención a los caficultores siempre será nuestra prioridad”.

Análisis de respuesta

Evaluada la respuesta allegada, la entidad acepta lo evidenciado por la CGR al manifestar que: *“de manera acuciosa revisaremos los procesos del programa e implementaremos las medidas correctivas a que haya lugar. Nuestro compromiso con la calidad de la información, el cumplimiento de los objetivos del programa y la atención a los caficultores siempre será nuestra prioridad”.*

Así las cosas, se ratifica la observación como hallazgo administrativo, teniendo en cuenta que la entidad acepta las falencias en el control del programa.

Hallazgo 12. Actividades Grupales Manual de Extensión Rural – Plan Operativo 2023 (A12)

Manual de Extensión Rural FE-EX-D-0038 V.1. 28/Dic/2020

(…)

“5.4 Metodología de extensión

5.4.2. Grupales

Requieren la presencia de Extensionistas (...) Da mayor celeridad en la extensión de conocimientos que en las individuales, los métodos de grupo son:

- *Demostración de método*
- *Reuniones*
- *Demostraciones de resultado*
- *Gira*
- *Día de campo*
- *Curso Corto*
- *Concurso*
- *Foro*
- *Cine (video)*

(...)

5.5.2.1. Demostración de Método

b) Etapas de la demostración

a. Operaciones previas

- *Plan de trabajo del Grupo*

El Extensionista debe consultar el plan de trabajo elaborado previamente con los integrantes del grupo para enterarse del tema, sitio, fecha, hora y demostrador.

- *Ratificación del tema para la próxima reunión*

El Caficultor líder que coordina el grupo debe recordar a los participantes, el tema y el sitio de la próxima reunión.

- *Visita del Extensionista a la finca del agricultor responsable de la demostración.*

Para que el Extensionista demostrador no corra el riesgo de fallar en la realización de una demostración, se recomienda hacer una visita a la finca del agricultor donde se va a hacer la práctica, ojalá acompañado por el agricultor coordinador de la demostración, para darse cuenta si los materiales a utilizar se encuentran listos. En el caso contrario colaborar en su consecución.

Se debe aprovechar la visita para escoger el sitio definitivo de la finca en donde se realizará la demostración.

- *Preparación de una minuta con pasos y puntos claves.*

Se debe preparar una minuta con las ideas centrales de la práctica, para lograr un mejor desarrollo de la misma, ya que por cualquier motivo es posible omitir detalles importantes en la demostración.

- *Preparación de un resumen sobre la demostración.*

El Extensionista debe elaborar un resumen sencillo de la demostración en donde se resaltan los puntos centrales de la práctica. Este resumen se debe distribuir al final.

Se recomienda elaborar un número suficiente de copias con el fin de que ninguno de los asistentes se quede sin material de consulta.

- *Introducción al tema*

El agricultor coordinador de la demostración debe hacer la presentación del tema antes de que el Extensionista intervenga.

(...)

f. Entrega del resumen

Finalmente, se debe entregar el resumen previamente elaborado sobre la práctica. Se recomienda hacerlo leer de uno de los agricultores para asegurar su comprensión mediante los comentarios y la discusión del grupo.

5.5.2.2. Demostración de Resultados

a) Demostración de resultados

Un terreno o una finca de un agricultor clasificado como perteneciente al grupo de mayoría precoz o mayoría tardía en la distribución de la adopción de innovaciones, que es “asesorada” por el Servicio de Extensión para demostrar prácticas y/o técnicas, y los resultados de ellas, con el ánimo de ofrecer un ejemplo a los otros agricultores y mostrarles lo que también ellos pueden lograr.

Se usa para mostrar a un grupo como una innovación cualquiera puede ayudar a los agricultores en sus respectivas fincas. Trabaja de acuerdo al lema “ver para creer”.

El Extensionista selecciona el lote según ubicación, propietario, condiciones y otras consideraciones y allí utiliza todos los procesos y técnicas que quiere introducir.

Los agricultores que se capacitan pueden visitar el lugar obteniendo toda la información, ya sea del Extensionista o del propietario del terreno, o pueden enterarse de los que allí sucede por las ayudas visuales que se ubiquen en el lugar.

Cuando se tiene una finca de un agricultor para demostración de resultados, éste llevará libros y registros de todo el trabajo que allí se adelanta para informar a quien lo solicite.

Los terrenos o fincas sirven además para llevar giras, hacer demostraciones de método, debates, conferencias, días de campo, etc.

No cabe duda de que el éxito final del método reside en la sabia elección del agricultor, y en que se tengan “testigos” para comparar resultados, además de la participación de los agricultores del grupo en todo el proceso.

Se debe insistir a los Caficultores en que las recomendaciones puestas en práctica provienen de la investigación desarrollada por CENICAFE y demostrar con los registros que la relación beneficio – costo es favorable.

5.5.2.3. Reunión

d) Planeación de la reunión

- *Designar Comité local de planeación, de ser necesario.*
- *Análisis y determinación del público*
- *Determinación del tema de la reunión (de interés para la audiencia)*
- *Clarificar los objetivos de la reunión (según los del plan operativo de extensión o de los planes de gestión operativos de los programas.)*
- *Lugar de reunión (seguro y cómodo para los asistentes o participantes, luz, ventilación, acústica, etc.)*
- *Día y hora apropiados*
- *Elección y capacitación del presidente de la reunión*
- *Selección de medios de anuncio o citación*
- *Definición de la forma de presentar el tema*
- *Métodos para lograr la participación del auditorio*
- *Métodos para informar con anterioridad a los participantes de la actividad (en el caso de un panel o simposio)*
- *Invitar a las personas que se sabe les interesa el tema*
- *Actividades recreativas o pausas activas.*
- *Material y equipo necesario. (Planificar alternativas en caso de falla de equipos o fluido eléctrico.)*
- *Confeción de la minuta del programa de la reunión*

- *Enumeración de personas a quienes se agradecerá o reconocerá en la reunión*
- *Obtener participación de expertos*
- *Determinar la necesidad de redactar informe o conclusiones de la reunión*
- *Retroalimentación con los asistentes*

5.5.2.4. Gira

b) *Etapas de la Gira*

(...)

c. Selección de la o las propiedades Su tamaño, equipo empleado, capital y otras características deben ser parecidas a las que tienen otras fincas de los participantes en la gira, y sus dueños son personas con liderazgo. Algunas personas se resisten a permitir que sean visitadas sus propiedades y no deben tenerse en cuenta para giras.

(...)

f) *Acción futura*

- *Reunión de evaluación, y retroalimentación sobre los logros y lo visto en cada sitio. Fijar compromisos de parte de los asistentes y del Extensionista con base en lo visto en la gira.*

5.5.2.5. Día de Campo

c) *Etapas del día de campo*

- *Métodos de extensión y ayudas*

Definir los métodos a aplicar en cada estación: Conferencia, demostración de un proceso con sus resultados, muestra de equipos, exhibición de modelos, debates, afiches y otros, publicaciones y literatura, diapositivas, cine, etc.

- *Elección del lugar (Finca o fincas, estación experimental etc.):*

** Criterios técnicos*

Ambiente similar al de la finca de los visitantes, facilidad de hacer las cosas en el campo, condiciones técnicas similares.

c. *Realización (El día del evento)*

- *Fotografías – Notas De todo lo interesante del programa. Sirven para la preparación de actividades similares.*

5.5.2.6. Foro

c). *Etapas*

- *Preparación del evento*

En ella se incluye la escogencia del tema, sus objetivos, asignación de subtemas, preparación de las condiciones logísticas y de los materiales, designación de fecha, lugar, hora, etc. (...)

5.5.2.7. *Concurso (Competencia)*

Método de extensión grupal en el que un número de agricultores compite entre sí, bajo la dirección del Extensionista, tan cuidadosamente como sea posible, para ver quien logra los mejores resultados. (...)

5.5.2.8. *Curso corto*

e) *Evaluación Significa la consulta y calificación a los participantes sobre el tema tratado, los expositores, el sitio, la logística y los materiales entregados entre otros. (...)*”.

Plan Operativo Asistencia Técnica vigencia 2023, aprobado mediante Acta Comité Nacional de Cafeteros No. 6 del 6 de diciembre de 2022.

5.3. *Programa de Gestión Empresarial*

5.3.4. *Costos*

• *Componente Grupal: La labor de conformación, acompañamiento y asesoría de los grupos que atiende el Servicio de Extensión Rural en este tema, implican para el Extensionista la preparación de materiales y ejecución de las actividades respectivas. Para la atención a los grupos constituidos para el desarrollo del programa el Servicio de Extensión Rural realiza: Reuniones y Cursos Cortos.*

5.3.5. *Soportes*

Para el caso del programa de Gestión Empresarial, los soportes serán: • La información contenida en la carpeta de cada grupo, donde se incluye la relación de los integrantes, el control de asistencia, la programación definida, formato FEEX-F-0004 Registro de Asistencia Actividad Grupal, así como toda actividad de extensión desarrollada y relacionada con él. Dichas carpetas deben estar debidamente archivadas de tal manera que al momento de una visita puedan ser fácilmente consultadas y verificada su información.

5.4. *PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA*

5.4.4. *Costos*

Para la atención a los Caficultores atendidos en este programa el Servicio de Extensión Rural ejecuta métodos de extensión Individuales y Grupales: Visita a Finca, Visita Recibida en Oficina, Reuniones, Foros, Concursos, Demostraciones de Método, Demostración de Resultados, Giras, Días de campo y Cursos Cortos.

5.4.5. Soportes

(...)

- *Para las actividades grupales:*

Será el formato FE-EX-F-0004 Registro de Asistencia Actividad Grupal, donde se determine: Programa, Extensionista, Fecha, Objetivo, Materiales a utilizar, Método de Extensión, Departamento, Municipio, No. Consecutivo SICA, y de cada uno de los asistentes se solicita: No. Identificación, nombre, vereda, nombre de la finca, código SICA, Tipo de Beneficiario y firma autorización.

5.5. PROGRAMA DE CAFÉS ESPECIALES

5.5.4. Costos

Para la atención a los Caficultores atendidos en este Programa el Servicio de Extensión Rural ejecuta métodos de extensión Individuales y Grupales: Visita a Finca, Visita Recibida en Oficina, Reuniones, Foros, Concursos, Demostraciones de Método, Demostración de Resultados, Giras, Días de campo y Cursos Cortos.

6. REFERENCIAS

FE-EX-D-0038 Manual de Extensión Rural

FE-EX-F-0003 Registro de Recomendaciones

FE-EX-F-0004 Registro de asistencia actividad grupal

De las visitas realizadas por la CGR, entre el 23 y 27 de septiembre de 2024 a los Comités Departamentales y/o seccionales, se evidenció que en los programas transferencia de tecnología, gestión empresarial y cafés especiales se desarrollaron actividades a través de métodos de extensión grupales, observándose que el documento que funge como soporte de la ejecución de la actividad de extensión realizada es el formato “FE-EX-F-0004 Registro de asistencia actividad grupal”, en el cual no se identifica el sitio y/o ubicación en el cual se desarrolló el método de extensión.

Así mismo, no se evidenciaron los soportes y/o registros que den cuenta de las actividades previas, del desarrollo de la temática tratada, las evaluaciones o resúmenes del tema tratado, registros fotográficos y copia de los folletos entregados, de acuerdo con el método de extensión que aplique según el Manual de Extensión.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en el seguimiento por parte de la supervisión del área de asistencia técnica (coordinadores seccionales y líder de extensión), al no exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de extensión rural, situación que genera incertidumbre acerca de la ejecución de la actividad para el control y seguimiento del plan operativo de asistencia técnica.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

La Federación Nacional de con oficio GCM24C03550 remite respuesta frente a lo observado, y de la cual, por lo extensa de la misma, se extractan los siguientes apartes:

*“Reconocemos a la Contraloría por identificar aspectos que consideramos oportunidades para revisar en nuestro proceso de capacitación grupal en la prestación del servicio de asistencia técnica a los caficultores por parte de la FNC.
(...)”*

Las actividades grupales programadas por el servicio de extensión, son acompañadas y verificadas durante su ejecución en forma aleatoria, allí se controla el cumplimiento en la programación, la pertinencia del mensaje técnico entregado a los caficultores y el desarrollo del método de extensión. No obstante, aunque contamos con supervisión, por la magnitud de las atenciones grupales generadas durante el año, tal y como se explicó en la parte inicial de la respuesta a la observación 14, no resulta desde el punto de vista de costo y eficiencia, revisar la totalidad de los soportes.

Con el propósito de mejorar nuestros procedimientos, revisaremos los documentos y procesos en busca de oportunidades de mejora a que haya lugar, de acuerdo a las observaciones identificadas”

Análisis de respuesta

Una vez analizados los argumentos allegados por la entidad y en los que se manifiesta que *“Con el propósito de mejorar nuestros procedimientos, revisaremos los documentos y procesos en busca de oportunidades de mejora a que haya lugar, de acuerdo a las observaciones identificadas”*, se ratifica la observación como hallazgo administrativo, dado que se acepta lo evidenciado por la CGR.

3.4 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 4.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar la política, planes y estrategias adelantadas por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en lo referente a la sostenibilidad ambiental cafetera.

La Federación Nacional de Cafeteros (FNC), como Administradora del Fondo Nacional del Café (FoNC), integra el enfoque de sostenibilidad ambiental cafetera mediante el servicio de Extensión Rural a los caficultores beneficiarios.

La transferencia de conocimientos y tecnologías a través del Servicio de Extensión está alineada con la investigación y los avances desarrollados en el Centro Nacional de Investigaciones de Café (Cenicafé). Gracias a estos conocimientos, los caficultores pueden mejorar sus prácticas agronómicas y aumentar sus ingresos. Entre las formaciones que reciben, se incluyen temas como la siembra oportuna con densidades adecuadas, el manejo de los ciclos de producción, la renovación de cafetales, la fertilización adecuada, el manejo de la cosecha y el proceso de beneficio, la gestión empresarial, la producción de cafés especiales, el manejo integral de plagas y enfermedades, entre otros.

La asistencia técnica proporcionada a los caficultores está basada en los avances y conocimientos generados por Cenicafé. Estos conocimientos incluyen prácticas específicas relacionadas con la sostenibilidad cafetera, que los caficultores implementan para mejorar tanto la productividad como la calidad de su café. Algunas de estas prácticas son:

1.Reducción de huella de carbono ¹

- Aumento de densidad de siembra
- Manejo integrado de arvenses (coberturas nobles. Hojarasca)
- Manejo integrado de la nutrición (análisis de suelo, abonos verdes. Etc.)
- Reforestación y cero deforestaciones
- Diversificación productiva (siembra de cultivos intercalados)
- Agua y energía

a) Aguas Residuales

- Manejo adecuado a los subproductos del beneficio de café (tecnología de bajo impacto ambiental para el lavado de café)

¹ Presentaciones de Cenicafé.

- Despulpado de café sin agua.
- Sistemas sépticos con diseño según RAS
- Tratamiento para aguas residuales (Biodigestores, tratamientos químicos, biológicos, procesadores de pulpa, filtros verdes y deshidratación)

b) Conservación de suelos y manejo integrado de arvenses

- Cobertura del suelo
- Barreras vivas
- Manejo integrado de nutrientes
- Labranza cero
- Siembra a través de la pendiente

c) Sistemas de Producción Agroforestales

El Servicio de Extensión Agropecuaria se ejecuta a través de un Plan Operativo en el que se establecen los programas de Extensión Rural a implementar. La solicitud de asistencia técnica es realizada por los caficultores y las actividades se desarrollan en formatos grupales o individuales.

Mediante el desarrollo de la auditoría, se evidenció que los programas de Transferencia de Tecnología y el Programa de Cafés Especiales son los que incluyen de manera más prominente prácticas sostenibles. Estos programas fueron específicamente evaluados, teniendo en cuenta la muestra ya seleccionada de asistencia técnica.

De acuerdo con la evaluación realizada, se pudo constatar que las prácticas de sostenibilidad recomendadas por Cenicafé fueron transmitidas de forma correcta y efectiva a los caficultores. Además, en las visitas realizadas por la Contraloría General de la República (CGR) y en las encuestas aplicadas a los caficultores, se verificó que estos implementan las recomendaciones de los extensionistas, lo que contribuye a mantener la productividad y calidad del café.

Las prácticas sostenibles más evidentes fueron las de conservación de suelos, como el uso de labranza cero, la instalación de barreras vivas y la cobertura del suelo. En las fincas con beneficiaderos de café, también se observó que, en su mayoría, se implementaba el tratamiento adecuado de las aguas residuales, especialmente en aquellas que están certificadas con algún sello y forman parte del Programa de Cafés Especiales.

Es importante destacar que estas prácticas no solo contribuyen a la sostenibilidad ambiental, sino que también cumplen con el código de ética de la Federación

Nacional de Cafeteros, especialmente en lo relacionado con el ítem “(ii) gobernabilidad, que garantice una organización representativa y democrática en busca de la rentabilidad y sostenibilidad del caficultor”.

3.5 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 5.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Hacer seguimiento al cumplimiento y el estado actual de los acuerdos suscritos con las diferentes cooperativas respecto a las entregas de café a futuro.

La Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, suscribió diferentes acuerdos con las Cooperativas de Caficultores, en los cuales se celebraron negociaciones de café con entrega a futuro.

Como resultado del análisis realizado por la CGR, se determinó que, de la muestra seleccionada, a corte de 30 de junio de 2024, dichos acuerdos cumplieron con las respectivas entregas, salvo en los casos señalados en el hallazgo que a continuación se presenta”, es decir, para las Cooperativas Líbano, Sevilla, Quindío y Tolima, se observó el incumplimiento a los compromisos pactados en las entregas de café.

Adicionalmente, no se evidencia que la Federación haya hecho efectivas las garantías pactadas, gestiones de cobros por las reposiciones de café, o acciones para mitigar los impactos por el incumplimiento de las cooperativas en las entregas de café en los tiempos estipulados en los acuerdos.

En este contexto y, en aras de fortalecer el cumplimiento y apoyar a las Cooperativas en sus entregas, la Federación manifestó en respuesta a la comunicación de lo observado por la CGR, la creación del programa “Coseche y Cumpla”, implementado a partir del 1 octubre al 31 de diciembre de 2024, que busca incentivar las entregas pendientes y promover el cumplimiento de los mismos.

Hallazgo 13. Acuerdos de cumplimiento para las ventas de café con entrega a futuro. (A13)

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años.

“Cláusula segunda. Naturaleza y objetivo prioritario. El fondo es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos cuyo objetivo prioritario es contribuir a maximizar el ingreso del productor del café.

El fondo cumplirá los objetivos previstos en las normas legales vigentes, con el fin de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

(...)

Cláusula 4° Funciones del comité nacional de cafeteros

6. Establecer la política al fomento al cooperativismo caficultor como uno de los instrumentos para una eficiente comercialización y medio para llevar a la práctica el servicio de Garantía de Compra a los productores de café.”

(...)

CAPITULO IV. Administración y Operación del Fondo Nacional del Café.

Cláusula Séptima. Obligaciones de la Federación como administradora del Fondo Nacional del Café: La FEDERACIÓN, como administradora del FONDO, tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

19. Contribuir al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacional que en materia de café adquiera Colombia.”

Acuerdo de cumplimiento para las ventas de café con entrega a futuro Cooperativa Líbano.

“Cláusula primera. Objeto. La Cooperativa se obliga con la Federación a entregar (775.743 kg c.p.s) y la Federación se obliga a pagarlos según lo previsto en la cláusula tercera del acuerdo. Todo lo cual se encuentra de acuerdo a las fijaciones de café con entrega futura realizadas por la Cooperativa ante la Federación, según lo previsto en el anexo 1.

Cláusula segunda. Plazo: La Cooperativa se obliga frente a la Federación a entregar setecientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres kilogramos de café pergamino seco (775.743 kg c.p.s) en los siguientes plazos:

Fecha máxima de entrega	Kilos a entregar	% distribución
Diciembre de 2022	116.361	15%
Diciembre de 2023	193.936	25%
Diciembre de 2024	232.723	30%
Junio de 2025	232.723	30%
TOTAL	775.743	

Ampliación plazos Cooperativa Líbano.

Fecha máxima de entrega	Kilos a entregar
Junio de 2023	109.276
Diciembre de 2023	193.936
Diciembre de 2024	232.723
Junio de 2025	232.723
TOTAL	768.658

Acuerdo de cumplimiento para las ventas de café con entrega a futuro Cooperativa de caficultores de Sevilla.

*“La FEDERACIÓN, y la Cooperativa (en conjunto “las partes”), ambos debidamente facultados por sus órganos de administración para la suscripción del presente acuerdo de cumplimiento para las Ventas de Café con Entrega a Futuro (en adelante “el Acuerdo”), hemos decidido celebrar el presente Acuerdo:
(...)”*

1. Plazo: *La COOPERATIVA se obliga a realizar las entregas totales de café de acuerdo con la siguiente distribución:*

1.1. Volumen de ventas de café con entrega a futuro con respaldo de caficultor:

Fecha máxima de entrega	Kilos a entregar
2022	13.545
2023- I semestre	11.127
2023- II semestre	10.702
2024- I semestre	11.541
2024- II semestre	12.187
2025- I semestre	77.043
TOTAL	136.145

Ampliación plazos Cooperativa Sevilla:

Fecha máxima de entrega	Kilos a entregar
2023- I semestre	19.839
2023- II semestre	10.702
2024- I semestre	11.541
2024- II semestre	12.187
2025- I semestre	77.043
TOTAL	131.312

Acuerdos de cumplimiento para las ventas de café con entrega a futuro Cooperativa de Caficultores del Quindío.

ACUERDO No 1. *“Clausula primera. Objeto. Al amparo del acuerdo No 01 la cooperativa se obliga frente a la FEDERACION a entregar (106.395 kg c.p.s) y la federación se obliga a pagarlos según lo previsto en las cláusulas primera y tercera del presente acuerdo. Todo lo cual se encuentra conforme a las fijaciones de café con entrega futura realizadas por la COOPERATIVA ante la FEDERACION, según lo previsto en anexo 1 y 2.*

Clausula segunda. Plazo. La COOPERATIVA de obliga frente a la FEDERACIÓN a entregar (106.395 kg c.p.s) a más tardar el día 31 de diciembre 2022”.

ACUERDO No 2. *“Clausula primera. Objeto. Al amparo del acuerdo No 02 la COOPERATIVA se obliga frente a la FEDERACION a entregar (106.395 kg c.p.s) y la federación se obliga a pagarlos según lo previsto en las cláusulas primera y tercera del presente acuerdo. Todo lo cual se encuentra conforme a las fijaciones de café con entrega futura realizadas por la COOPERATIVA ante la FEDERACION, según lo previsto en anexo 1 y 2.*

Clausula segunda. Plazo. La COOPERATIVA de obliga frente a la FEDERACIÓN a entregar (106.395 kg c.p.s) a más tardar el día 30 de junio 2023”.

ACUERDO No 3. *“Clausula primera. Objeto. Al amparo del acuerdo No 03 la COOPERATIVA se obliga frente a la FEDERACION a entregar (159.592 kg c.p.s) y la FEDERACIÓN se obliga a pagarlos según lo previsto en las cláusulas primera y tercera del presente acuerdo. Todo lo cual se encuentra conforme a las fijaciones de café con entrega futura realizadas por la COOPERATIVA ante la FEDERACION, según lo previsto en anexo 1 y 2.*

Clausula segunda. Plazo. La COOPERATIVA de obliga frente a la FEDERACIÓN a entregar (159.592 kg c.p.s) a más tardar el día 31 de diciembre 2023”.

ACUERDO No 4. *“Clausula primera. Objeto. Al amparo del acuerdo No 04 la COOPERATIVA se obliga frente a la FEDERACION a entregar (159.592 kg c.p.s) y la FEDERACIÓN se obliga a pagarlos según lo previsto en las cláusulas primera y tercera del presente acuerdo. Todo lo cual se encuentra conforme a las fijaciones de café con entrega futura realizadas por la COOPERATIVA ante la FEDERACION, según lo previsto en anexo 1 y 2.*

Clausula segunda. Plazo. La COOPERATIVA de obliga frente a la FEDERACIÓN a entregar (159.592 kg c.p.s) a más tardar el día 30 de junio 2024”.

ACUERDO No 5. *“Clausula primera. Objeto. Al amparo del acuerdo No 05 la COOPERATIVA se obliga frente a la FEDERACION a entregar (212.789 kg c.p.s) y la FEDERACIÓN se obliga a pagarlos según lo previsto en las cláusulas primera y tercera del presente acuerdo. Todo lo cual se encuentra conforme a las fijaciones de café con entrega futura realizadas por la COOPERATIVA ante la FEDERACION, según lo previsto en anexo 1 y 2.*

Clausula segunda. Plazo. La COOPERATIVA de obliga frente a la FEDERACIÓN a entregar (212.789 kg c.p.s) a más tardar el día 31 de diciembre 2024”.

ACUERDO No 6. *“Clausula primera. Objeto. Al amparo del acuerdo No 06 la COOPERATIVA se obliga frente a la FEDERACION a entregar (319.184 kg c.p.s) y la FEDERACIÓN se obliga a pagarlos según lo previsto en las cláusulas primera y tercera del presente acuerdo. Todo lo cual se encuentra conforme a las fijaciones de café con entrega futura realizadas por la COOPERATIVA ante la FEDERACION, según lo previsto en anexo 1 y 2.*

Clausula segunda. Plazo. La COOPERATIVA de obliga frente a la FEDERACIÓN a entregar (319.184 kg c.p.s) a más tardar el día 30 de junio 2025”.

No del Acuerdo	Fecha Máxima de Entrega	Porcentaje de Distribución	Kilos (kg)
Acuerdo No 01	Diciembre 31 de 2022	10%	106.395
Acuerdo No 02	Junio 30de 2023	10%	106.395
Acuerdo No 03	Diciembre 31 de 2023	15%	159.592
Acuerdo No 04	Junio 30 de 2024	15%	159.592
Acuerdo No 05	Diciembre 31 de 2024	20%	212.789
Acuerdo No 06	Junio 30 de 2025	30%	319.184
TOTAL KILOS (KG)			1.063.946

Acuerdo de cumplimiento para la normalización en las entregas de café relacionadas con las ventas de café con entrega a futuro FNC - FoNC y la Cooperativa de caficultores del Tolima Ltda en Reorganización.

“Cláusula Primera. Objeto: Al amparo del presente acuerdo, la COOPERATIVA se obliga frente a la FEDERACIÓN a entregar ciento diecinueve mil trescientos treinta y ocho kilogramos de café pergamino seco (119.338 kg c.p.s.) y la FEDERACIÓN se obliga a pagarlos según lo previsto en la cláusula tercera del presente acuerdo. Todo lo cual se encuentra de acuerdo a las fijaciones de café con entrega futura realizadas por la COOPERATIVA ante la FEDERACIÓN, según lo previsto en el anexo 1.

Cláusula Segunda, Plazo: La COOPERATIVA se obliga frente a la FEDERACIÓN a entregar ciento diecinueve mil trescientos treinta y ocho kilogramos de café pergamino seco (119.338 kg c.p.s.), en los siguientes plazos:

1. *Volumen de ventas de café con entrega a futuro con respaldo de caficultor:*

Fecha máxima de entrega	Kilos a Entregar c.p.s	% distribución
Junio 2023	20.040	20%
Junio 2024	40.080	40%
Junio 2025	40.080	40%
TOTAL	100.200	

2. *Volumen de ventas de café con entrega a futuro sin respaldo de caficultor:*

Fecha máxima de entrega	Kilos a Entregar c.p.s	% distribución
Junio 2023	3.828	20%
Junio 2024	3.828	20%
Junio 2025	3.828	20%
Junio 2026	3.828	20%
Diciembre 2026	3.826	20%
TOTAL	19.138	

Cláusula Tercera, Precio: La FEDERACIÓN se obliga a pagar el café a los precios en que la COOPERATIVA fijó el café con la FEDERACIÓN, según lo previsto en el anexo 1.

(...)

Cláusula Octava, Reposición del café: En caso de que la COOPERATIVA no cumpla con el plazo de entrega establecido en el numeral 2, la FEDERACIÓN podrá cobrar a la COOPERATIVA todos los costos y/o gastos en que deba incurrir para reponer el café que no hubiere sido entregado a tiempo, incluyendo, pero sin limitarse a, las pérdidas generadas en la posición de cobertura para la FEDERACIÓN.

Cláusula Novena, Cláusula aceleratoria: La FEDERACIÓN podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de las obligaciones de entrega de café previstas en el presente Acuerdo y exigir su pago inmediato, ya sea judicial o extrajudicialmente, el

día en que la COOPERATIVA entre en alguna causal de disolución y/o liquidación, ordenada por la Autoridad Administrativa que ejerce su inspección, vigilancia y control.

Revisados los Acuerdos de cumplimiento antes mencionados para las ventas de café con entrega a futuro y la información entregada por la Federación frente al cumplimiento de los compromisos pactados, se observan los siguientes incumplimientos por parte de las Cooperativas de Café, detallados en la siguiente tabla:

Tabla 5. Cifras de Cumplimiento Acuerdos Cooperativas

Seguimiento de acuerdos de cumplimiento para las ventas de café con entrega a futuro. Cifras de Cumplimiento.			
Cooperativa	Fecha de corte	Kilos de café a entregar, según acuerdos	Kilos de café entregados
Cooperativa Líbano	Corte diciembre 2023	310.297 kg	49.204 kg
Cooperativa Sevilla	Corte a 30 de junio 2024	42.082 kg	16.954 kg
Cooperativa Quindío	Corte a 30 de junio 2024	531.974 kg	147.135 kg
Cooperativa de caficultores del Tolima Ltda en Reorganización	Corte a 30 de junio 2024	119.338	0 kg

Fuente: FNC- Respuestas solicitud de Información 3, 6 y 11- Acuerdo Futuros Cooperativas.
Elaboró: Equipo Auditor

Igualmente, no se evidencia que la Federación haya hecho efectivas las garantías pactadas, gestiones de cobros por las reposiciones de café, o acciones para mitigar los impactos por el incumplimiento de las cooperativas en las entregas de café en los tiempos estipulados en los acuerdos.

La circunstancia descrita, se presenta por las debilidades en el seguimiento de los acuerdos parte de la Dirección Desarrollo Cooperativo y Asociativo para exigir el cumplimiento de los compromisos pactados, situación que genera costos asociados a los RollOvers que son asumidos con el recurso parafiscal.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

La Federación Nacional de Cafeteros en correo electrónico del 6 de noviembre de 2024 con oficio GCM24C03550 remite respuesta frente a lo observado así:

“R/ En relación con la observación 18 emitida por la Contraloría General de la República sobre el seguimiento a los acuerdos de cumplimiento en las entregas de

café con venta a futuro, la Federación Nacional de Cafeteros, a través de la Dirección de Desarrollo Cooperativo y Asociativo, ha implementado una estrategia de seguimiento riguroso y continuo. Este proceso incluye la retroalimentación mensual a cada cooperativa, proporcionando reportes detallados sobre el avance de sus entregas y los saldos pendientes. Asimismo, durante las visitas de la Dirección a las cooperativas con acuerdos vigentes, se realiza un análisis conjunto sobre el estado de las entregas, incentivando tanto a los gerentes como a los consejos directivos de las cooperativas a cumplir los compromisos pactados en beneficio del sector caficultor.

Es importante mencionar que, al 31 de diciembre de 2023, el sistema cooperativo registraba un cumplimiento agregado del 103% de las entregas comprometidas, lo cual evidencia el esfuerzo significativo por parte de las cooperativas para cumplir con las obligaciones pactadas. Sin embargo, durante el 2024 el sector ha enfrentado condiciones adversas, como el fenómeno de El Niño, que afectó la calidad del café, y un alza considerable en los precios del café y, en algunos casos, ha generado mayores dificultades para el cumplimiento de los acuerdos en los tiempos establecidos.

En este contexto, es fundamental resaltar que, en virtud del numeral 24 de la cláusula séptima del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, que establece que “la Federación, como administradora del Fondo, tendrá la obligación de promover y financiar el desarrollo del cooperativismo caficultor, como uno de los instrumentos para una eficiente comercialización y medio para llevar a la práctica el servicio de Garantía de Compra a los productores de café” la Federación Nacional de Cafeteros ha privilegiado el desarrollo del cooperativismo caficultor como pieza clave para asegurar el acceso de los productores al servicio de garantía de compra. Este servicio es llevado a la práctica a través de las cooperativas de caficultores, quienes juegan un rol esencial en el cumplimiento de dicha garantía y en el fortalecimiento del modelo de comercialización.

Para fortalecer el cumplimiento y apoyar a las cooperativas en sus entregas, en octubre de 2024 se lanzó el programa “Coseche y Cumpla”, una iniciativa nacional que busca incentivar las entregas pendientes a través de una bonificación comercial escalonada. Este programa aplica a todas las cooperativas con acuerdos de venta de café a futuro, y permite que el café entregado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024 sea bonificado con un sobreprecio creciente a medida que se incrementa la cantidad de café entregada. Este incentivo financiero no solo promueve el cumplimiento, sino que también respalda a las cooperativas al reducir el impacto del costo de reposición frente a la volatilidad del mercado.

Finalmente, es importante resaltar que la Federación Nacional de Cafeteros, en su rol de administradora del Fondo Nacional del Café y en su compromiso con el bienestar del sistema cooperativo, se enfoca en crear las condiciones que permitan a las cooperativas cumplir su función social, facilitando el acceso a los programas e incentivos necesarios para superar los desafíos actuales y fortalecer su capacidad de cumplimiento de los compromisos pactados.”

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta dada por parte de la FNC como administradora del FoNC, se realizan las siguientes precisiones:

La entidad manifestó que, “al 31 de diciembre de 2023, el sistema cooperativo registraba un cumplimiento agregado del 103% de las entregas comprometidas, lo cual evidencia el esfuerzo significativo por parte de las cooperativas para cumplir con las obligaciones pactadas”, es importante resaltar, que no es de recibo por la CGR dicho argumento, ya que, para los casos de los acuerdos referidos en la observación (Líbano, Sevilla, Quindío, Tolima), no se realizaron las entregas de café en los tiempos estipulados.

Por otro lado, pese que la entidad argumenta que para el 2024, el sector enfrentó condiciones tales como, el fenómeno de El Niño, cabe resaltar que, a 31 de diciembre de 2023 ya se estaban presentando atrasos en dichas entregas.

Adicionalmente, la verificación de los acuerdos por parte de la CGR se realizó a corte de 30 de junio de 2024 y, aunque en la respuesta la Federación señaló gestiones adelantadas en el segundo semestre de 2024, no se desvirtúa lo observado por la CGR.

Hallazgo administrativo.

4 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

A 31 de diciembre de 2023, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, la FNC, como administradora del Fondo Nacional del Café, mediante documento PAD24C00473 denominado “*Acciones Cumplidas*” del 22/01/2024, reporta en su plan de mejoramiento 26 acciones de mejora de las 46 que hacían parte del plan de mejoramiento suscrito en octubre de 2023.

Dentro de la información suministrada a la CGR, se observa que se han retirado del plan de mejoramiento 20 acciones de mejora implementadas y que a juicio de

Auditoría Interna subsanan las deficiencias que fueron identificadas en su momento por la CGR.

Sin embargo, de las acciones retiradas relacionadas a continuación no fueron efectivas, toda vez que en la presente auditoria persisten los hallazgos:

“d. Hallazgo “2022-10”- *Para el contrato CN-2021-1084 se evidencia un incumplimiento en los términos de presentación de garantías, por cuanto la suscripción del contrato se realizó el 10 de agosto del 2021, mientras las garantías se constituyeron con fecha del 2 de septiembre del mismo año.”*

f. Hallazgo “2022-12”- *Sobre el contrato No 2021-0137 suscrito en julio/21, se pudo observar que la garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales fue tomada en agosto/21 de manera extemporánea. En la cláusula once del mencionado contrato, se estableció la obligación del contratista de constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato.”*

i. Hallazgo “2022-15”- *Para 9 contratos, la suscripción de las actas de liquidación excedió los términos dispuestos tanto en la resolución 08/2000 como en el clausulado contractual, donde se definen 90 días contados a partir de su terminación. También para 3, las actas suministradas y/o cargadas en NEÓN no se encontraban firmadas.”*

Así mismo, se observa que dentro del plan de mejoramiento presentado se estableció acción de mejora para el hallazgo 2022-19 *“Gestión inoportuna de FNC e inexistencia de instrumentos idóneos que garantizaran el cumplimiento de negociaciones de café con entrega futura y/o con entrega inmediata, generando incertidumbre respecto a la recolección del café y/o captación de recursos económicos para cerrar las posiciones de cobertura que se abrieron en la gestión de riesgo de precio de café”*, con fecha de terminación el 31/12/2023, no ha sido efectivo debido a que en la presente auditoria se generó el hallazgo de Acuerdos de cumplimiento para las ventas de café con entrega a futuro.

TABLA CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	INCIDENCIA	VALOR
ADMINISTRATIVOS	13	-
FISCALES	1	109.151,39 USD
DISCIPLINARIOS	1	-
INDAGACIÓN PRELIMINAR	1	-